



**COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

DIRECCIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTENIDOS

**METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS
PRESUNTAMENTE DISCRIMINATORIOS**

PRIMERA Y SEGUNDA PARTE

FECHA: 20/10/2026

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA DE APROBACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
2017	Estudio multimodal de discursos y contenidos difundidos en medios de comunicación: una aproximación interdisciplinaria	Se presenta los fundamentos teóricos y metodológicos que orientan la calificación de contenidos mediáticos. Se presenta un capítulo denominado: Análisis de Contenidos: Teoría, metodología, conceptos. Una propuesta para mensajes de los medios de comunicación masiva
2024	Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Discriminatorios. Fundamentación de la Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Violentos	Se reforma la Ley Orgánica de Comunicación el 14 de noviembre de 2022. Se incluye en el artículo 61 como parte del contenido discriminatorio el discurso de odio, toda apología de odio que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar.
2026	Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Discriminatorios Fundamentación de la Metodología de Evaluación de Contenidos Presuntamente Violentos	Entra en vigencia mediante Resolución Nro. CDPIC-PREC-2026-0001-R el nuevo estatuto del Consejo de Comunicación. Se actualiza el logotipo y nombres de las Direcciones del Consejo.

Contenido

PRIMERA PARTE	5
1. Antecedentes	5
2. Objetivos	6
3. Principios:.....	7
4. Enfoques.....	8
5. Marco Normativo	8
5.1 Argumentación legal	10
Sobre la discriminación	10
Sobre el discurso de odio	14
Sobre las acciones ilegales similares	15
5.2. Conclusiones y Recomendaciones	17
SEGUNDA PARTE	19
6. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS PRESUNTAMENTE DISCRIMINATORIOS.....	19
6.1 LINEAMIENTOS GENERALES	19
6.2 INFORME TÉCNICO DE CONTENIDO	19
6.2.1 ESTRUCTURA DEL INFORME TÉCNICO DE CONTENIDO	21
6.3 ESTRATEGIA DE ANÁLISIS	22
6.3.1 PRIMERA FASE – VERIFICAR SI EXISTE UNA BASE DISCRIMINATORIA EN EL CONTENIDO	24
6.3.1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL INFORME TÉCNICO	24
A. Encabezado:	24
B. Antecedentes:	25
C. Marco Normativo:	25
D. Marco Conceptual / Marco Teórico	26
E. Análisis.....	26
E.1 Análisis Textual	29
E.2 Analisis Co-Textual	38
E.3 Análisis Contextual	39
E.4 Interpretación y primera conclusión	41
6.3.2 SEGUNDA FASE – VERIFICAR SI SE CONFIGURA UN DISCURSO DE ODIO.....	42
6.3.2.1 APLICACIÓN DE LA “PRUEBA DEL UMBRAL”	42
F.- CONTEXTO	42
G.- EL/LA ORADORA	42

H. LA INTENCIÓN	43
I. EL CONTENIDO Y LA FORMA.....	43
J. LA EXTENSIÓN DEL DISCURSO.....	44
K. LA PROBABILIDAD DE QUE SE PRODUZCA UN DAÑO (SU INMINENCIA) Y SEGUNDA CONCLUSIÓN	44
6.3.3 ACCIONES ILEGALES SIMILARES	45
L. CONCLUSIÓN FINAL	46
M. BIBLIOGRAFÍA.....	46
N. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	46
7. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA	46
8. BIBLIOGRAFÍA.....	47
9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	53

PRIMERA PARTE

1. Antecedentes

El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (Consejo de Comunicación), como ente rector de la regulación en la comunicación, según lo establece la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Loipevm, 2018), en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación (LOC, 2022), diseña, desarrolla y aplica, diversos instrumentos, mecanismos y herramientas para fomentar el ejercicio de la libertad de expresión y garantizar los derechos a la comunicación acorde a mandatos constitucionales e internacionales de derechos humanos.

La Constitución de la República del Ecuador, con base en el principio de no discriminación, establece la igualdad y goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como la prohibición de ser discriminado (Art. 11). Otros señalamientos constitucionales reconocen y garantizan a las personas el derecho a “la igualdad formal, la igualdad material y no discriminación” (Art. 66); “la igualdad en la diversidad y la no discriminación” (Art. 341), y la priorización de “acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad” (Art. 341); así como mecanismos de protección a la infancia frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la discriminación (Art. 46, numeral 7).

Para cumplir con dichas disposiciones, el Consejo de Comunicación cuenta con una metodología para la evaluación de contenidos comunicacionales presuntamente discriminatorios, elaborada en noviembre de 2021, misma que tomó como base legal, tanto la Loipvem 2018, como la LOC 2019¹, en la que se definió los contenidos discriminatorios de la siguiente manera:

LOC, 2019. Art. 61.- Contenido discriminatorio. Para efectos de esta ley se entenderá por contenido discriminatorio todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que haga distinción, restricción, exclusión o preferencia basada en razones de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de

¹ Promulgada por primera vez mediante Registro Oficial Nro. 224 el 25 de junio de 2013 y reformada mediante registro oficial Nro. 43 el 20 de febrero del 2019.

salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, incite a la propagación de estereotipos que promuevan cualquier tipo de violencia de género o limite la libertad de expresión de los grupos minoritarios.

La última reforma a la LOC, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 188 el 14 de noviembre de 2022, modifica ciertas partes de esta normativa. Entre los cambios, define como contenido discriminatorio a:

LOC, 2022. Art. 61.- Contenido discriminatorio. Para los efectos de esta ley se considerará contenido discriminatorio toda apología de odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional (LOC, 2022, Art. 61).

En concordancia con los mandatos constitucionales antes mencionados, este mismo cuerpo legal prohíbe “la difusión, a través de todo medio de comunicación social, de contenidos discriminatorios” (LOC, 2022, Art. 62), así como la de “mensajes que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio” (LOC, 2022, Art. 62).

En este marco y con la finalidad de contar con una herramienta metodológica de análisis actualizada, el Consejo de Comunicación actualiza la “Metodología para la evaluación de contenidos comunicacionales presuntamente discriminatorios”, con base en los cambios normativos que entraron en vigencia con la última reforma a la Ley Orgánica de Comunicación del año 2022, con el objetivo de contar con un instrumento técnico-metodológico que considere la normativa vigente y permita la realización de un análisis esquemático y estandarizado, con base en criterios establecidos en la metodología precedente, para contar con una herramienta que garantice el ejercicio de la libertad de expresión y la protección de los derechos a la comunicación de todas y todos, en el marco de la conformación coordinada y corresponsable de una sociedad más respetuosa del otro y de la diversidad.

2. Objetivos

3.1 General

Desarrollar una herramienta técnico – metodológica que permita evaluar de manera estandarizada y esquemática, en concordancia con los instrumentos internacionales, los contenidos comunicacionales que presuntamente difunden discursos discriminatorios, y

determinar si con estos se hace apología de odio o se incita a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, que pueda afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, como mecanismo para propender al desarrollo de la comunicación y a la protección de los derechos ciudadanos y de libertad de expresión.

3.2 Específicos:

- Contar con una herramienta de evaluación de contenidos presuntamente discriminatorios actualizada, con base en la normativa y las competencias vigentes.
- Proporcionar a los profesionales de la comunicación, personas trabajadoras del Consejo de Comunicación y a la ciudadanía en general, un instrumento técnico que permita conocer los parámetros de análisis que se toman en cuenta al momento de evaluar un contenido comunicacional reportado como presuntamente discriminatorio, y cuándo estos contenidos dejan de estar protegidos por el derecho a la libertad de expresión.
- Determinar indicadores específicos que permitan evidenciar la existencia de discursos discriminatorios que constituyan apología del odio o la discriminación, e inciten a la realización de prácticas o actos violentos, o, constituyan cualquier otra acción ilegal similar.

3. Principios:

1. **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
2. **Garantía de derechos:** El derecho a la libertad de expresión es fundamento de todos los otros derechos. Se encuentra fuertemente respaldado en los tratados regionales y globales de derechos humanos. Se trata de un derecho amplio y complejo porque posee una naturaleza dual: protege tanto al emisor como al receptor. El derecho internacional reconoce la protección en doble vía.
3. **Diversidad:** Se reconoce la diversidad de las personas, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa conexas.

4. Enfoques

- a. **Derechos Humanos:** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de discriminación y violencia.
- b. **Género:** Permite comprender la construcción social y cultural de roles de género, con base en estereotipos naturalizados, en un contexto patriarcal² y heteronormado³, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas.
- c. **Intergeneracional:** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida: niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- d. **Interculturalidad:** “Se refiere a las relaciones que existen dentro de la sociedad entre diversas constelaciones de mayoría-minoría, y que se definen no sólo en términos de cultura, sino también en términos de etnicidad, lengua, denominación religiosa y/o nacionalidad” (Dietz, 2017, p. 192). La interculturalidad “implica la actitud de asumir positivamente la situación de diversidad cultural en la que uno se encuentra. Se convierte así en principio orientador de la vivencia personal en el plano individual y en principio rector de los procesos sociales” (Zúñiga y Ansión, 1997, p. 6).
- e. **Interseccional:** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras, que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las personas, y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas a la garantía de derechos.

5. Marco Normativo

² Un orden social institucionalizado que de manera simbólica mantiene la subordinación e invisibilización de las mujeres y todo aquello considerado como 'femenino', con respecto a los varones y lo 'masculino', creando así una situación de desigualdad estructural basada en la pertenencia a determinado 'sexo biológico'. Es decir, un sistema social que clasifica en dos formas opuestas y desconectadas: lo masculino y lo femenino, y que hace que tanto hombres como mujeres lleven la impronta de una estructura jerárquica de relaciones de dominación, basadas en la supremacía de lo masculino sobre todo lo femenino (Alfonso y Aguado, 2012, p. 9).

³ Se entiende este concepto como un conjunto de normas relativas al género y la sexualidad que privilegian la heterosexualidad presentándola como el estándar de normalidad (Corlet, Di Marco y Arenas, 2021, p. 115). Este concepto alude a una percepción del mundo y de la realidad basadas en una perspectiva dicotómica y dualista que necesita encasillar dicha realidad en una lógica binaria que divide al mundo en pares opuestos, arriba-abajo, blanco-negro, alto-bajo, mujer-hombre, y es a partir de esta dualidad que se construye toda la percepción tradicional de la organización socio-cultural a partir de la división sexual, en donde el hombre-varón es la medida de todas las cosas y la mujer-hembra es su complemento y por lo mismo es supeditada a esta comprensión y distribución de roles y de organización (González y Raphael de la Madrid, 2019, p. 25).

- **Constitución de la República del Ecuador** (Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008) – Artículos: 11, 16, 18, 31, 66, 83, 393.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"** (suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978) – Artículos: 1, 13, 13.5 y 24.
- **Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.** (Registro Oficial No. 140, 14 de octubre 1965) – Artículos: 1, 5, 7.
- **Convención Interamericana contra el Racismo la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia** (Registro Oficial No. 166, 20 de marzo 2020) - Artículos: 1, 2, 3, 4.
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (Registro Oficial No. 153, 25 de noviembre 2005) – Artículos: 1, 2, 5.
- **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** (Registro Oficial No. 175, 5 de febrero 2018) – Artículos: 4, 7, 9, 9.2, 9.14, 9.17
- **Ley Orgánica de Comunicación** (Registro Oficial Suplemento No. 188, 14 de noviembre 2022) – Artículos: 17, 19, 22, 49, 61, 62, 63, 66, 67, 68.1, 71.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A - XXI, del 16 de diciembre de 1966) - Artículo 20.
- **Declaración y Programa de Acción de Duraban⁴, DPAD** (Adoptados por consenso en la Conferencia Mundial Contra el Racismo, CMCR, de 2001 celebrada en Durban, Sudáfrica, la Declaración y Programa de Acción es un documento integral basado en acciones que propone medidas concretas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia) - Artículo 3, Párrafos 47 lit. b, 86, 87, 91, 144 lit. a, b, c, d, e), 145, 147 lit. b, e.
- **Informe Temático de la Relatora Especial Rita Izsák 2015** (Consejo de Derechos Humanos 28º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo) - Párrafos 25, 26, 31, 32, 35, 36, 37, 41 y 42.
- **Recomendación N°35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial** - Párrafos. 4, 28 y 29.

⁴ Derivados de la Conferencia Mundial contra el Racismo desarrollada en Durban en 2001.

- **Recomendación de Política General N° 15, de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia** (Adoptada el 8 de diciembre de 2015) – Recomendación Nro. 3, 4, 4.d, 4. e.

5.1 Argumentación legal

Este apartado presenta los Informes legales Nro. CRDPIC-CT-DTR-2023-05-IJ respecto a cambios en el artículo 61 y Nro. CRDPIC-CT-DTR-2023-07-IJ sobre otras acciones ilegales.

Sobre la discriminación

1. Constituye contenido discriminatorio no solo la apología al odio, sino también otros tipos de distinciones, exclusiones o restricciones que se encuentran establecidas en la normativa nacional e internacional y que menoscaban o anulan los derechos humanos y vulneran la igualdad de trato. Por ello, para determinar o calificar a un contenido como discriminatorio, se deben analizar las prohibiciones concretas de discriminación que constan en la normativa.

2. Según el artículo 61 de la Ley Orgánica de Comunicación, contenido discriminatorio es “toda apología de odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. Sin embargo, dicha definición es problemática en la medida en que limitaría el contenido discriminatorio a la apología, esto es, a la “defensa o alabanza” del contenido discriminatorio y no al contenido que discrimina en sí mismo, de tal manera, se podría catalogar como discriminatorio a quien defiende el contenido que discrimina y no al acto mismo de discriminar.

3. Una lectura descriptiva de esa disposición limitaría incluso las apologías a aquellas que se refieran al odio nacional, racial o religioso, con condicionantes específicos como la incitación a la violencia o a una acción ilegal. Ello implica que para catalogar un acto como discriminatorio - sobre la base de este artículo- debería limitarse primero a determinar quién realiza la apología para distinguirlo de quién cometió el acto discriminatorio y, después determinar sobre qué aspecto o fase del odio cabe realizar el análisis correspondiente, lo que dejaría por fuera la acción de discriminar *per se*, así como otros contenidos discriminatorios que no necesariamente implican odio, por ejemplo, aquellos derivados de condiciones de género, políticas, sociales, económicas, entre otras.

4. La definición del artículo 61 es restrictiva si se la lee de forma aislada, por tal motivo, cabe determinar si esta disposición es la única referencia necesaria de contenido discriminatorio, o si

cabe la posibilidad de ampliar su esfera de acción. Por ello, para comprender integralmente lo que incluye el contenido discriminatorio debe valorarse de forma sistemática los contenidos de los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de Comunicación.

5. El primero de ellos determina la prohibición de difusión de contenidos discriminatorios que “tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador”. Es decir, ese artículo no limita el contenido discriminatorio a la apología de odio, sino que establece una prohibición amplia sobre la discriminación (vulneración de la igualdad). Inclusive, el artículo en cuestión plantea como otra posibilidad la “apología de discriminación” o la “incitación” de prácticas violentas que se basen en un tipo de mensaje discriminatorio. Si bien esta última disposición sugiere otro tipo de problemas, para este análisis basta determinar que la definición de contenido discriminatorio no es restrictiva a los diversos tipos de apología de odio.

6. El artículo 63 de la referida ley, por su parte, establece que para catalogar un contenido como discriminatorio debe existir la concurrencia de algunos requisitos. Sin embargo, esa concurrencia debe ser matizada, pues la misma disposición establece que ello se lo hace sin perjuicio de los criterios desarrollados en instrumentos internacionales de derechos humanos. Es decir, este artículo establece que la definición de contenido discriminatorio también proviene de aquello que señalen los instrumentos internacionales.

7. Así, los criterios de concurrencia señalados en ese artículo establecen que el contenido debe denotar un tipo concreto de distinción, exclusión o restricción, lo cual no es exclusivo de la apología de odio, porque en los literales de dicho artículo se establece que esa restricción debe tener por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de derechos humanos, haciéndose una distinción expresa con aquellos contenidos que constituyan “apología de la discriminación”.

8. Si bien el cambio normativo que plantea el artículo 61 con respecto al contenido constante en la antigua ley es más simplista, ello no quiere decir que no deba interpretarse de forma integral y sistemática con las otras disposiciones que se han mencionado anteriormente.

9. Una vez determinado el campo amplio del contenido discriminatorio, cabe analizar cómo puede determinarse la existencia de contenido discriminatorio a través de escenarios específicos que plantea la normativa y la jurisprudencia.

¿Cómo determinar la existencia de un contenido discriminatorio, teniendo en cuenta que las disposiciones que lo tratan son abiertas y requieren concreción específica en unos casos, y, en otros, contienen limitaciones acerca de su aplicación?

10. Determinar un contenido como discriminatorio conlleva necesariamente el análisis de las prohibiciones concretas de discriminación en sentido individual (nacionales e internacionales), esto es, prohibiciones que establecen taxativamente la normativa en las relaciones entre individuos y entre ellos y los medios de comunicación.

11. Para comprender cómo determinar la existencia de contenidos discriminatorios, es necesario tener en cuenta que la prohibición de no discriminación es una exigencia del principio de igualdad constitucional. Esta igualdad expresa que los poderes del Estado pueden diferenciar, pero no discriminar.

12. No es lo mismo la prohibición de discriminación como exigencia de la igualdad constitucional (destinada a los poderes o funciones del Estado) que las prohibiciones de discriminaciones como exigencias de las leyes. La diferencia es conceptual porque la igualdad de la Constitución es una igualdad política que se traduce en el ejercicio del voto para todos, lo cual hace que se forme la voluntad popular, independientemente de la condición económica, política o social de las personas; en cambio, las prohibiciones de discriminaciones conllevan el ejercicio no de una igualdad política, sino de las diferencias particulares que cada persona posee. Es decir, las prohibiciones de discriminación garantizan que las diferencias sean ejercidas a plenitud y contemplan escenarios específicos que deben tomarse en cuenta. Así, por ejemplo, la Ley Orgánica de Comunicación establece en el citado artículo 61 que constituye contenido discriminatorio las apologías de odio, bien sea nacional, racial o religioso, así como cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona debido a la raza, color, religión, idioma u origen nacional. Es decir, estas prohibiciones de discriminación constituyen los escenarios legales específicos que se deben tomar en cuenta para la determinación de contenidos discriminatorios.

13. Dichas prohibiciones no son las únicas. El artículo 62 de la referida ley establece otras prohibiciones relacionadas con el contenido discriminatorio, esto es, aquellas que tengan por objeto menoscabar, o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Esto amplía la disposición a otros escenarios de discriminación porque engloba a todos los derechos humanos y porque para cada uno de ellos cabe determinar la manera en que se incurre en el acto de discriminar. Uno de los criterios generales que ha emitido la Corte Constitucional

consiste en establecer “... si de forma injustificada o arbitraria se trata en términos distintos a quienes se encuentran en iguales condiciones; así como también podría afectar este principio al tratar de forma igual a quien está en condiciones distintas⁵” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1351-19-JP/22, párrafo 128).

15. Para determinar que un acto es discriminatorio es necesario analizar los detalles de cada caso y verificar si las distinciones son arbitrarias y vulneran la igualdad de trato o la igualdad en la aplicación del derecho que contempla nuestra Constitución, lo cual se verifica estableciendo si las personas o grupos se encuentran en igualdad de condiciones o si por el contrario dicha diferenciación les afecta negativamente. Sin embargo, no todas las diferenciaciones vulneran el principio de igualdad de trato y no necesariamente son discriminatorias, dichas medidas pueden ser necesarias para equiparar el goce y ejercicio de derechos de un grupo desventajado⁶.

16. Por otro lado, la prohibición de discriminación tiene también asidero en el contexto internacional. La Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia establece como discriminación, en su artículo 1 a “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el objeto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales...”.

17. Dicha disposición normativa incluso señala otras condiciones específicas que deben tomarse en cuenta, como son: nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

⁵ La Corte Constitucional señala que las distinciones establecidas sobre la base del sexo son discriminatorias porque han impedido que las mujeres continúen con una carrera militar o que solo los varones solteros permanezcan en las Fuerzas Armadas: “Si bien la formación para la carrera militar conlleva en efecto un esfuerzo físico distinto a otras carreras o profesiones, sin embargo, la condición de estar ‘embarazada’ o ‘no tener hijos’ o ser ‘soltera’ no puede ser una distinción que motive la separación de una mujer de una carrera militar o de una institución educativa militar o que impida el ingreso o permanencia en la formación militar de varones que no sean solteros. Esta norma en sí misma y su aplicación devienen en discriminatorias (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1894-10-JP/20, párrafo 41)

⁶ El Sistema Interamericano ha desarrollado el concepto de igualdad, indicando que no solo recoge una noción formal, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables, y por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado que permita equiparar el goce y ejercicio de sus derechos cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1351-19-JP/22, párrafo 132).

19. De allí que, como se ha señalado anteriormente, la prohibición de discriminación no deba circunscribirse solo a la apología de odio, sino que debe tener en cuenta las disposiciones más amplias de la normativa y la jurisprudencia nacional, así como de los instrumentos internacionales señalados.

20. En esa medida, los contenidos discriminatorios difundidos a través de los medios de comunicación pueden catalogarse como tales si incurren en los supuestos aquí señalados, esto es, la arbitrariedad en el trato diferenciado cuando corresponde igualdad de trato, o el trato igualitario cuando corresponde una diferenciación justificada, sobre la base de las condiciones aquí descritas como nacionalidad, edad, sexo, entre otras.

Sobre el discurso de odio

21. El problema principal con los discursos de odio es “saber cuándo el contenido de un mensaje incita al odio” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-500/16, párrafo 30). Al respecto, la Corte Constitucional señala que no es suficiente que el emisor propague una opinión negativa con respecto a una persona o un grupo determinado, sino que es imprescindible que: 30 (...). a) el contenido del mensaje incite a la violencia o al odio, y que b) analizando las circunstancias particulares, sea previsible que el mensaje de hecho incite a la violencia o al odio (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-500/16, párrafo 30).

22. Este escenario contemplado en el derecho comparado es útil para el contexto ecuatoriano en la medida en que se basa en la conceptualización de apología o discurso de odio que consta en el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] en el que establece que este concepto con frecuencia se refiere a “expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia), con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico. Puede incluir, entre otros, en discursos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-031/20, apartado 5.6.3).

23. En todo caso, es un insumo que puede ser útil si se tiene en cuenta la universalidad del concepto, y que, con las debidas reservas, es posible complementar las disposiciones jurídicas nacionales con las extranjeras cuando se presenten casos similares.

24. Si bien no existe desarrollo jurisprudencial en torno a la apología o discurso de odio, su concepto parte de un informe de la UNESCO que es relevante para el contexto ecuatoriano en

la medida en que permite tener en cuenta la necesidad de que el discurso de odio se dirija a una víctima perteneciente a un determinado grupo social o demográfico.

Sobre las acciones ilegales similares

25. Para poder determinar si existe o no contenido discriminatorio en virtud de una acción ilegal que sea similar a la apología de odio, es necesario encontrar la disposición normativa que establezca condiciones en las que puedan subsumirse los hechos (ilegales) que constituyen contenido discriminatorio. Se determina que, de no existir normas con la forma de reglas que señalen a una conducta como discriminatoria⁷, se debe seguir el criterio establecido por la Corte Constitucional para establecer la existencia o no de un trato discriminatorio, esto es, a través de un test de proporcionalidad. Para ello, a continuación, se formula el siguiente problema jurídico:

¿Cuáles son los alcances del término “cualquier otra acción ilegal similar” con respecto a la determinación de un contenido discriminatorio que establece el artículo 61 de la Ley Orgánica de Comunicación?

26. La Real Academia de la Lengua (RAE) en su Diccionario Panhispánico de Español Jurídico define como “ilegal” a lo “que vulnera lo establecido en una ley”, y, una “acción” como un “sinónimo de conducta o comportamiento”. Por lo que, de manera interpretativa, se entiende que una “acción ilegal” se refiere a una conducta o comportamiento contrario a la ley.

27. Por su parte, el concepto de “acto ilegal” es amplio. Para descifrar su esencia en torno a lo que cabe inferir como equivalente a contenido discriminatorio, se debe determinar en primer lugar qué es lo que implica un acto jurídico o legal y cuáles son sus consecuencias en el campo jurídico.

28. Las referencias que se encuentran en la legislación ecuatoriana en relación con el concepto acto jurídico⁸ también son amplias⁹. Y, el ordenamiento jurídico establece requisitos o

⁷ Es decir, si en la norma no se encuentra establecidas las sanciones legales (número de años de prisión, cantidad de pago por multa, etc.) como consecuencia de la acción, se debe aplicar el test de proporcionalidad.

⁸ Este concepto no solo se infiere de la normativa, que en este caso es amplia y más bien caracteriza ciertos tipos de actuaciones para surtir efectos particulares (y algunos generales en el caso de actos normativos). La doctrina jurídica considera que un acto jurídico es “un acto con el que una norma es establecida o aplicada”, es decir, “un acto es creador o aplicador del derecho solo si se corresponde con las normas que regulan la creación y aplicación del derecho dentro del orden jurídico (Kelsen, 2005, p. 66).

⁹ En el Código Civil, por ejemplo, se mencionan las consecuencias que pueden tener ciertos actos (Arts. 147, 181, entre otros) o las formas en que deben ejecutarse para perfeccionarse (Arts 34, 101, entre otros). Por su parte, el Código Orgánico Administrativo (COA) define a ciertos actos que ocurren en la administración pública como actuaciones administrativas, pues dentro de que esa categoría se encuentran los actos administrativos y los actos de simple administración, entre otros (Art. 89). También, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece las características de diversos actos de la administración pública, catalogándolos al igual que el COA, como actos administrativos de simple administración, entre otros.

condiciones que deben reunir ciertas actuaciones para que sean consideradas legales¹⁰. Así, se infiere que un acto jurídico es aquel que cumple con los requisitos o condiciones que se encuentran en una ley para causar los efectos que ella misma prevé y sus consecuencias también se prevén del cumplimiento de los requisitos o condiciones que se encuentran en la misma norma¹¹.

29. Una actuación ilegal podría concebirse como el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa siempre y cuando una persona se encuentre obligada legalmente a cumplir con los mencionados requisitos¹². Incumplir con la condición que una norma demanda puede implicar ilegalidad cuando se está jurídicamente obligado a cumplir con esas condiciones. Si no existe una obligación con respecto a una persona, es decir, una norma que determine las condiciones sobre las cuales se debe realizar una actuación, no cabe atribuir una consecuencia no prevista en el ordenamiento jurídico, debido a que las obligaciones nacen del concurso de voluntades, de un hecho voluntario de la persona que se obliga, así como por disposición expresa de la ley, conforme se señala en el artículo 1453 del Código Civil.

30. Entonces, las actuaciones ilegales deben ser consideradas en la medida en que se incumplan condiciones previstas en la normativa y una persona esté obligada jurídicamente a cumplirlas¹³. Si la ilegalidad se da por actuaciones sin competencia y por el incumplimiento de las condiciones que detalla una norma, se debe determinar si estos dos aspectos forman parte de “cualquier otra acción ilegal similar” a la apología de odio, lo cual configura el contenido discriminatorio conforme lo expresa el artículo 61 de la Ley Orgánica de Comunicación.

31. La ilegalidad de un acto discriminatorio necesita también los dos elementos señalados anteriormente, esto es, una persona que pueda cometer ese acto y que existan criterios normativos para sobre los cuales se pueda calificar un acto como discriminatorio.

32. Entonces, para determinar si existe o no contenido discriminatorio en virtud de una acción ilegal que sea similar a la apología de odio, es necesario encontrar la disposición normativa que

¹⁰ Define a esas actuaciones con adjetivos como administrativo, normativo o de simple administración. Sin embargo, son actuaciones que siempre ocurren en la administración pública o actos previamente reglados por el derecho privado (como emitir un testamento o celebrar un contrato) que determinan su vigencia y validez.

¹¹ Si un acto administrativo fue expedido cumpliendo con el ordenamiento jurídico surtirá los efectos que ese acto administrativo estipula. En el derecho privado, si un testamento o contrato fue celebrado conforme a los requisitos que demanda el derecho, será considerado válido, y sus disposiciones serán aplicables o surtirán el efecto que esos actos dispongan.

¹² Si un acto administrativo no contiene las condiciones que demanda el ordenamiento jurídico y pese a ello surte efectos, será considerado ilegal cuando sea revisado en vía judicial o sea revocado a través del procedimiento correspondiente por la misma autoridad.

¹³ Es decir, si un servidor público (que debe tener esa calidad) no cumple con las condiciones que demanda un acto administrativo y pese a ello lo emite, incurrirá en una ilegalidad debido al incumplimiento de los requisitos de ese acto. Se reitera en todo caso que la declaratoria de ilegalidad debe ser judicial o administrativa después de seguir los procedimientos pertinentes.

establezca condiciones en las que puedan subsumirse los hechos (ilegales) que constituyen contenido discriminatorio.

33. Sería una tarea sin mayores complicaciones si esas normas existieran con una forma hipotética, es decir, si establecieran condiciones y consecuencias; pero ello no siempre ocurre. En efecto, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Comunicación no contiene “condiciones” con consecuencias jurídicas expresas más allá de la definición de lo que implica un contenido discriminatorio. Las disposiciones que se leen en este artículo son abiertas y sujetas a varias interpretaciones.

¿Qué acciones ilegales podrían constituir contenido discriminatorio?, teniendo en cuenta que el artículo 61 lo define como toda apología de odio.

34. La forma en la que puede determinarse si existe o no contenido discriminatorio en virtud de una acción ilegal¹⁴, es decir, contraria al ordenamiento jurídico, es la que señala la Corte Constitucional¹⁵ y consiste en la determinación de la arbitrariedad¹⁶.

35. Así mismo, la Corte Constitucional señala que, para determinar un trato discriminatorio en este marco, se aplique el test de proporcionalidad, que implica verificar tres elementos: 1. la comparabilidad entre los destinatarios de un acto, es decir, dos sujetos de derechos están en igual o semejantes condiciones; la contrastación de un trato diferenciado por una de las categorías enunciadas de forma ejemplificativa en el artículo 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, verificación del resultado por el trato diferenciado, que puede ser una diferencia justificada o una diferencia que discrimina (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1290-18-EP/21, párrafo 115).

5.2. Conclusiones y Recomendaciones

36. El contenido discriminatorio comprende no solo la apología de odio, sino también los tipos concretos de distinciones, exclusiones o restricciones que conlleven el menoscabo o anulación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Es decir, para determinar qué implica el contenido discriminatorio, se debe tener en cuenta no solo lo estipulado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Comunicación, sino también lo establecido en las disposiciones de los

¹⁴ El término “ilegal” debe tomarse incluso en un sentido más amplio, como antijurídico, debido a que los contenidos discriminatorios vulneran disposiciones de diverso rango: legales constitucionales, internacionales y jurisprudenciales.

¹⁵ La Corte Constitucional ha señalado que si las “normas hubieran establecido la conducta cierta y las entidades accionadas las hubieran aplicado, al no proteger un fin constitucionalmente válido e incumplir los elementos del test de proporcionalidad, su aplicación deviene igualmente en discriminatoria” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1416-16-EP/21, párrafo 39).

¹⁶ “(...) si de forma injustificada o arbitraria se trata en términos distintos a quienes se encuentran en iguales condiciones; así como también podría afectar este principio al tratar de forma igual a quien está en condiciones distintas” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1351-19-JP/22, párrafo 128).

artículos 62 y 63 de dicha ley. Inclusive, hay que tener en cuenta aquello que instituyen los instrumentos internacionales, en especial, el artículo 1 de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Tortura e Intolerancia.

37. Para determinar la existencia de discurso de odio no es suficiente que el emisor propague una opinión negativa con respecto a una persona o un grupo determinado, es imprescindible que el contenido del mensaje incite a la violencia, al odio o a la discriminación.

38. Los actos ilegales que pueden catalogarse como discriminatorios necesitan una determinación expresa, deben formularse como reglas. Si no existe dicha formulación corresponde seguir los lineamientos de la Corte Constitucional y ponderar caso a caso si un contenido es discriminatorio conforme al test de proporcionalidad que determine esa “infracción” contra una norma legal, constitucional, internacional o jurisprudencial.

SEGUNDA PARTE

6. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS PRESUNTAMENTE DISCRIMINATORIOS

6.1 LINEAMIENTOS GENERALES

- Cada contenido comunicacional es diferente en su estructura, género, formato, naturaleza, composición, extensión, etc., por lo que requiere un análisis acorde a sus especificidades.
- La unidad de análisis de los contenidos reportados como presuntamente discriminatorios es el discurso¹⁷.
- Cada análisis tomará en cuenta la existencia de discursos protegidos por la libertad de expresión.
- Para la realización de los análisis se tomará en cuenta tanto el ámbito connotativo como denotativo de los discursos. Así como el componente simbólico de los mismos.
- Los análisis utilizarán un enfoque interseccional, de derechos, género, intercultural, entre otros, dependiendo de la especificidad del caso de análisis.
- Los análisis de contenidos presuntamente discriminatorios se realizarán en cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos en relación a libertad de expresión e igualdad y no discriminación.
- Se tomará en cuenta los distintos ámbitos y modalidades de discriminación.
- Los discursos se analizarán con base en estrategias de análisis crítico del discurso, la multimodalidad, la visualidad, entre otros.
- Se utilizará citación APA.

6.2 INFORME TÉCNICO DE CONTENIDO

La última reforma a la Ley Orgánica de Comunicación del 2022 establece:

Art. 68.1 Informe Técnico de Contenido. Para la determinación de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, las personas, u organizaciones de la sociedad civil podrán solicitar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación la emisión del Informe Técnico de Contenido. (LOC, 2022).

Determinando además que:

¹⁷ El discurso tiene una dimensión fundamental: ser un fenómeno práctico, social y cultural. Los usuarios del lenguaje que emplean el discurso realizan actos sociales y participan en la interacción social. La interacción social a su vez, está enmarcada en diversos contextos sociales, tales como reuniones, encuentros institucionales entre otras formas culturales (Mengo, 2004, p. 1).

El Informe Técnico emitido por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, no tendrá el carácter de vinculante; sin embargo, de ser solicitado por una autoridad pública, deberá ser valorado al momento de emitir una decisión para cada caso concreto. (LOC, 2022, p. Art. 68.1).

También determina que “el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de oficio, podrá analizar contenidos comunicacionales; y de ser el caso, ponerlos en conocimiento de la Defensoría del Pueblo para su trámite correspondiente” (LOC, 2022, Art. 68.1). Para lo cual, el Reglamento de la LOC “desarrollará el trámite de atención de las solicitudes de Informe Técnico de Contenido. Este Informe no constituye un requisito para el planteamiento de las acciones legales correspondientes” (LOC, 2022, Art. 68.1).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, el Consejo de Comunicación realiza el Informe Técnico de Contenidos Presuntamente Discriminatorios para evaluar este tipo de contenidos mediáticos.

Este documento tiene una función pedagógica y educomunicativa, por lo que deben redactarse de manera clara, ordenada y coherente, con el objetivo de que la ciudadanía, los colectivos, las personas trabajadoras de la comunicación, los medios y demás actores del sistema de comunicación, puedan comprender los elementos expuestos y los hallazgos inmersos en el discurso del contenido comunicacional analizado.

El proceso de análisis empieza con la solicitud de informe técnico de contenido, misma que se realiza de dos maneras:

1. **Por solicitud externa:** sea de un ciudadano, ciudadana, colectivo o grupo, quien requiere se realice el análisis del contenido debido a que se siente vulnerado en sus derechos por la difusión de un contenido presuntamente discriminatorio; o por una autoridad pública para valoración de caso.
2. **Por solicitud interna:** sea por monitoreo, cuando la Dirección Técnica de Monitoreo y Seguimiento de la Información y Comunicación alerta sobre la difusión de un contenido presuntamente discriminatorio; o por disposición de la máxima autoridad, cuando es un caso coyuntural que provoque la atención pública o que se haya viralizado.

En cualquiera de los dos casos, una vez que el contenido es remitido para análisis, se realizan los siguientes pasos:

1. Mesa técnica interdisciplinaria para establecer parámetros y características del análisis¹⁸, así como para asignar responsabilidades.
2. Solicitud a la Dirección Técnica de Normativa respecto a la elaboración del marco normativo acorde a los parámetros de la mesa técnica.
3. Integración de Informe Técnico de Contenido. De ser necesario, se realiza una mesa técnica interdisciplinaria para revisar los avances y cruzar los hallazgos.
5. Lectura interna previo al envío al Director/a.
6. Incorporación de sugerencias del Director/directora previa al envío a la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación.

6.2.1 ESTRUCTURA DEL INFORME TÉCNICO DE CONTENIDO

La estructura del Informe Técnico de Contenido Presuntamente Discriminatorio es la siguiente:

PRIMERA FASE:

- Encabezado
- Antecedentes
- Marco Normativo
- Marco Conceptual / Marco Teórico
- Análisis: Textual, co-textual y contextual
- Primera conclusión

SEGUNDA FASE:

- Aplicación de la “prueba del umbral”
- Segunda conclusión
- Conclusión final
- Bibliografía

¹⁸ Terminada la mesa técnica se emite un documento de ayuda memoria con todo lo establecido en la mesa técnica que servirá de guía para el Informe.

- Firmas de responsabilidad

6.3 ESTRATEGIA DE ANÁLISIS

El proceso de análisis de contenidos presuntamente discriminatorios se realiza con la aplicación de diferentes elementos metodológicos y procedimientos que permiten acercarse de manera sistemática, estandarizada y coherente a la interpretación articulada de los componentes del contenido comunicacional estudiado.

Debido a que cada contenido comunicacional es diferente en su estructura, género, formato, naturaleza, composición, etc., el análisis se realizará teniendo presente las características propias del contenido, con el objetivo de captar las diversas formas de manifestación del tipo de discriminación que presuntamente fue reproducido, por lo que, como primer nivel de análisis, se realizará un marco conceptual que exponga las definiciones necesarias para entender el fenómeno discriminatorio reportado. En ciertos casos, dependiendo de la complejidad del tipo de discriminación a analizar, se trabajará un marco teórico, mismo que explicará de manera relacional, el fenómeno discriminatorio al que hace referencia el caso.

Una vez que se cuenta con este primer acercamiento teórico-conceptual, se desarrollan tres niveles de análisis: uno textual; uno co-textual; y, uno contextual, que se elaboran de manera relacionada, lo que permite articular los argumentos encontrados en cada uno de ellos, así como captar, explicar e interpretar el sentido global del discurso mediante una variedad de herramientas metodológicas que se encuentran a disposición. El analista/especialista deberá utilizarlas de acuerdo con las características del contenido comunicacional estudiado.

No obstante, dada la composición diferencial de cada caso, es posible que existan contenidos en los que no sea necesario realizar la totalidad de los niveles de análisis. Por lo tanto, no es obligatoria la utilización de todas las herramientas que se presentan a continuación, sino que el analista/especialista deberá seleccionar las más apropiadas para el caso en el que se encuentre trabajando. Por lo que, la metodología es flexible, tanto teórica como epistemológicamente.

Este primer proceso de análisis arroja una primera conclusión. Inmediatamente se aplica al contenido la “prueba del umbral” para determinar la existencia de discursos que constituyan apología de odio o discriminación, o inciten a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de discriminación. De este análisis se obtiene una segunda conclusión.

La conclusión final combina las dos anteriores.

Se considera como unidad de análisis al discurso¹⁹, comprendido como práctica, acción social y cultural (Mengo²⁰, 2004) y como “producción social histórica constitutiva y constituyente de ella” (Sibrian, 2012, p. 127). El proceso de análisis toma en consideración la producción discursiva en relación con los estándares de derechos humanos, con énfasis en el derecho a la igualdad y no discriminación, así como en combatir el discurso de odio e incitación a la violencia, con base en la revisión de bibliografía contemporánea que da cuenta de su incidencia.

El análisis e interpretación de los componentes discursivos del contenido tomará en cuenta los criterios de calificación establecidos en la LOC:

Art. 63. Para los efectos de esta Ley, para que un contenido sea calificado de discriminatorio se verificará al menos, la concurrencia de los siguientes elementos, sin perjuicio de aquellos criterios desarrollados en instrumentos internacionales de derechos humanos: a. Que el contenido difundido denote algún tipo concreto de distinción, exclusión o restricción; b. Que tal distinción, exclusión o restricción esté basada en una o varias de las razones establecidas en el artículo 61 de esta Ley; y, c. Que tal distinción, exclusión o restricción tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; o que los contenidos difundidos constituyan apología de la discriminación o inciten a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de discriminación (LOC, 2022).

Así mismo, a partir de la articulación de elementos jurídicos, académicos y metodológicos, el proceso de análisis realizado responde a dos preguntas centrales:

1. ¿El contenido comunicacional reportado denota o connota algún tipo de distinción, exclusión o restricción, que pudieran menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales?
2. ¿El contenido difundido realiza apología de odio y la discriminación, se configura en discurso de odio o incita a la violencia o al cometimiento de cualquier otra acción ilegal similar?

¹⁹ El discurso tiene otra dimensión fundamental: ser un fenómeno práctico, social y cultural. Los usuarios del lenguaje que emplean el discurso realizan actos sociales y participan en la interacción social. La interacción social a su vez, está enmarcada en diversos contextos sociales, tales como reuniones, encuentros institucionales entre otras formas culturales (Mengo, 2004, p. 1).

²⁰ Con base en los estudios y premisas establecidas por de Teun Van Dijk.

Para ello, el proceso de evaluación de contenidos presuntamente discriminatorios tendrá dos fases.

Primera fase: 1. Definir si la base discursiva difunde, de forma denotativa o connotativa, prejuicios, estereotipos o estigmas; 2. Determinar si estos prejuicios, estereotipos o estigmas distinguen, excluyen o restringen derechos; 3. Establecer si se coloca en posición inferioridad a una persona o grupo por pertenecer a un colectivo social o por tener ciertos rasgos específicos.

Segunda fase: 1. Determinar si con lo mencionado en el contenido se incita al odio, la discriminación o a la realización de prácticas o actos violentos; 2. Evidenciar si con el contenido se realiza apología a la discriminación o la violencia sobre la base de algún tipo de discriminación.

6.3.1 PRIMERA FASE – VERIFICAR SI EXISTE UNA BASE DISCRIMINATORIA EN EL CONTENIDO

Una vez que se recibe el contenido reportado como presuntamente discriminatorio, se inicia la elaboración del Informe Técnico de Contenidos, para lo cual se realiza una mesa de trabajo interdisciplinaria entre los analistas y especialistas de evaluación de contenidos e insumos cognitivos, para establecer los lineamientos generales con los que se procederá a realizar el Informe Técnico de Contenido. De considerarse necesario se solicita la presencia de un experto en el tema legal.

Una vez que se establecen, de manera interdisciplinaria, los aspectos y elementos a considerar en el análisis, se inicia la elaboración del Informe Técnico de Contenido.

6.3.1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL INFORME TÉCNICO

A continuación, se describe cada uno de los componentes de este informe:

A. Encabezado:

Este apartado consta de un cuadro en el que se registran los siguientes datos:

Unidad Productora:	
Fecha:	
No. de Pronunciamiento:	
Tema:	

B. Antecedentes:

Apartado en el que se coloca toda la información previa que dio inicio al análisis de contenido. Corresponde a la sección del informe en la que se señala fechas de solicitud, personas u organizaciones que intervienen, detalles específicos de la solicitud, entre otros pormenores de los documentos (como ingresó, si fue mediante memorando, oficio, solicitud vía página Web u otras formas) así como detalles que aporten a colocar en contexto la realización del análisis de contenido.

En este documento se precisan las referencias del contenido relacionadas con el programa, el segmento y el medio por el cual se difundió, así como el texto, imagen o mención que alertó sobre la posible vulneración, detalles que se toman del informe de seguimiento y monitoreo a los contenidos que entrega la Dirección Técnica de Monitoreo y Seguimiento de la Información y Comunicación.

En este apartado se detalla también la base metodológica y técnica sobre la cual se basa el proceso de análisis.

Para la elaboración de este apartado, el encargado de la redacción de los antecedentes revisará los e-mails y adjuntos digitales recibidos sobre el caso, también acudirá a los respaldos físicos entregados para tal finalidad.

C. Marco Normativo:

La elaboración de este apartado se solicita vía correo electrónico a la Dirección Técnica de Normativa, después de la realización de la mesa técnica, cuando ya se establecen las temáticas y categorías que intervienen en el abordaje a realizar en el Informe Técnico de Contenidos.

Este apartado recoge la normativa nacional e internacional, así como la legislación existente en relación al fenómeno presuntamente discriminatorio que fue reportado en el informe de seguimiento y monitoreo a los contenidos.

Este barrido legal brinda un panorama general de la temática de análisis y ofrece la argumentación jurídica que sustenta, desde la perspectiva de la normativa, las incidencias de lo difundido en el contenido comunicacional objeto de análisis, frente a lo establecido en la ley y la legislación.

Una vez que la Dirección de Normativa entrega el apartado, el especialista de evaluación de contenido integra el marco legal y las referencias bibliográficas en el Informe Técnico de Contenido.

D. Marco Conceptual / Marco Teórico

A partir del contenido reportado como presuntamente discriminatorio, se elaborará un marco conceptual sobre el tipo de discriminación que se presenta en el contenido, sus manifestaciones en el país y su reproducción a través de medios masivos de comunicación. Este componente, posteriormente ayudará a definir y comprender si existe o no una articulación entre el mensaje comunicacional analizado y un proceso de discriminación previamente establecido.

En el marco conceptual se presenta la definición de las variables que se estudiarán en la investigación, así como la relación existente entre ellas, descritas en estudios semejantes o previos, lo que brindará nociones específicas alrededor del ámbito social, cultural y simbólico de la discriminación presuntamente existente, sus particularidades desde diversas perspectivas y enfoques teóricos relacionados con los derechos humanos y estudios relacionados.

La conceptualización de estas categorías aporta a la comprensión e identificación de argumentos históricos, sociales, culturales e interseccionales, así como con las teorías que sustentan la tipología o tipologías de discriminación presentes en cada uno de los casos estudiados y nociones relacionadas al tratamiento informativo que puede agudizar el ejercicio discriminatorio: sensacionalismo, espectacularización, invisibilización, revictimización, etc. Conceptualiza también los principales prejuicios, estereotipos, y estigmas identificados por la teoría sobre cada tipo de discriminación, a partir de la revisión de una amplia bibliografía académica y jurídica, así como de diversas investigaciones desarrolladas en el país.

De establecerse la necesidad, se realizará un marco teórico que presentará de manera clara, relacionada y argumentada, los conceptos con los fenómenos a los que se asocia el corpus de análisis. El marco teórico proporciona información trascendental que aporta al entendimiento del fenómeno a analizar, las perspectivas a considerarse y, al mismo tiempo, ayuda a interpretar los resultados del estudio (López et. al, 2010).

Después de realizar esta conceptualización, teniendo como base los aportes de la Semiótica, la Lingüística, los “Análisis Críticos del Discurso Multimodal”, la “Antropología y la Sociología”, entre otras Ciencias Humanas, se procede a realizar un estudio profundo del contenido comunicacional.

E. Análisis

Esta metodología aplica el Análisis Crítico del Discurso (ACD), “un tipo de investigación que se centra en el análisis discursivo y que estudia, principalmente, la forma en la que el abuso de

poder y la desigualdad social se representan, reproducen, legitiman y resisten en el texto y el habla en contextos sociales y políticos” (Van Dijk, 2016, p. 203).

Existen muchos tipos de ACD, los cuales pueden ser teórica y analíticamente muy diversos²¹.

La mayoría de los tipos de ACD se preguntarán sobre la forma en la que ciertas estructuras discursivas específicas son desplegadas en la reproducción de la dominación social, si estas son partes de una conversación o de un reporte de noticias, o de otros géneros y contextos. (Van Dijk, 2016, p. 206)

Así, el ACD incluye conceptos como poder, dominación, hegemonía, ideología, clase, género, raza, discriminación, intereses, reproducción, instituciones, estructura y orden social, además de las nociones más características del análisis discursivo (Van Dijk, 2016).

Es decir, la investigación crítica del discurso, base en la elaboración del Informe Técnico de Contenido, tiene, entre otras, las siguientes propiedades:

- Se enfoca, principalmente, en cuestiones socio-culturales y políticas, en lugar de solo estudiar las estructuras discursivas fuera de estos contextos.
- Es multidisciplinario.
- En lugar de meramente describir estructuras discursivas, trata de explicarlas en términos de sus propiedades de interacción social y, especialmente, de estructura social.
- Se centra en las formas en las que las estructuras discursivas representan, confirman, legitiman, reproducen o desafían las relaciones de abuso de poder (dominación) en la sociedad (Van Dijk, 2016, p. 205).

Así mismo, esta estrategia metodológica sigue la propuesta del investigador Manuel Villegas (1993), quien considera que el proceso de interpretación integral de un contenido comunicacional es posible siempre que se analice en el corpus o contenido de análisis: la textualidad²², es decir, las estructuras del texto y del habla; la co-textualidad²³ o relación con el

²¹ El análisis conversacional crítico es muy distinto al análisis de reportes de noticias en la prensa, o a aquel de las lecciones y la enseñanza en las escuelas. Con todo, dada la perspectiva común y los objetivos generales del ACD, podemos también encontrar marcos conceptuales generales estrechamente relacionados (Van Dijk, 2016, p.205).

²² La textualidad se refiere a las regularidades internas del texto, por ejemplo: concordancia y cohesión (Villegas, 1993, p. 37).

²³ La co-textualidad implica un isomorfismo semántico, es decir la equivalencia entre mundo textual (co-texto intratextual) y mundo referencial (co-texto extratextual). [Es el marco semántico o mundo de referencia en el que el texto adquiere sentido] (...). (Villegas, 1993, p. 37).

estudio del contenido, el marco de referencia semántica donde el cuerpo de análisis o texto se desarrolla y adquiere sentido; y, finalmente, la contextualidad²⁴, que se refiere al análisis del contexto social y cultural donde se configura la interacción comunicativa. Conforme se ejemplifica en la siguiente imagen.

Imagen Nro. 1

Proceso de Interpretación Integral de un Contenido

Texto: contenido reportado para análisis (Marcado en azul)

Co-texto: contenido que acompaña al reportado para análisis (Marcado en verde)

Contexto: Lugar o situación en la que surge el contenido comunicacional (Marcado en tomate)

Nota: Elaborado con base en el documento “Las disciplinas del discurso: hermenéutica, semiótica y análisis textual” de Villegas, 1993.

De tal manera, los contenidos comunicacionales o textos, no pueden ser analizados aisladamente, sino “en relación con el texto en su conjunto o co-texto y con respecto al contexto” (Van Dijk, 2005 p. 24).

²⁴ La contextualidad se refiere al conjunto de condiciones de producción, recepción e interpretación externas al texto; es decir: al marco comunicativo -real o ideal- donde se actualiza el discurso como un acto pragmático, con todas sus implicaciones psicológicas y sociológicas. (Villegas, 1993, p. 37).

A continuación, se describe cada uno de estos tres niveles de análisis, así como su articulación en la configuración de los sentidos preferentes o prevalentes en un contenido comunicacional.

E.1 Análisis Textual

Todos los textos, sean estos visuales, audiovisuales, sonoros, impresos, etc., llevan intrínseco una construcción o matriz discursiva, cuya esencia debe ser comprendida por el oyente, televidente o lector para que se genere la interpretación. Por tanto, el objetivo del análisis textual, es el de llegar a develar la síntesis discursiva que se expresa a través de las distintas estructuras del texto (Villegas, 1993).

De tal manera, la comprensión de un texto o corpus²⁵ comunicacional (sea visual, audiovisual, sonoro o impreso) implica su descomposición en microestructuras (términos, imagen, sonido, frase, etc., que componen el contenido), análisis e identificación de las regularidades internas del texto (concordancia, coherencia, redundancia y cohesión), para obtener una macro-proposición que revela la estructura profunda²⁶, portadora de la idea matriz del texto (Villegas, 1993).

A continuación, se describen los elementos antes mencionados, que permiten identificar las regularidades internas del texto en el análisis textual.

Cuadro Nro. 1

Elementos para el estudio de las regularidades internas del texto

CONCEPTO	DEFINICIÓN	PROCEDIMIENTO
Concordancia	<p>Estudia la relación de conformidad entre los significantes y sus significados posibles.</p> <p>En el análisis textual, se devela el significado más probable de un término, imagen o sonido (significante), relacionándolo con términos, imágenes o sonidos previos y posteriores.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Seleccionar la microestructura por analizar. 2. Identificar los significantes claves ya sean palabras, sonidos o imágenes de la microestructura a analizar (frase, párrafo, escena). 3. Registrar todas las acepciones o significados posibles de los significantes claves. Para ello se debe remitir a fuentes oficiales (Diccionarios y documentos académicos). 4. Descartar aquellas acepciones que no guardan coherencia²⁷ con la microestructura en su totalidad. 5. Develar la acepción o significado de mayor probabilidad para cada uno de los significantes claves, en relación con términos, imágenes o sonidos previos y posteriores.

²² El corpus “puede definirse como un conjunto sistematizado de textos agrupados según determinados criterios que permiten darle homogeneidad, de manera que los resultados del análisis ganen en coherencia, eficiencia y en pertinencia. Visto así, el corpus es una selección y sistematización de textos con miras a un proyecto de análisis e investigación” (Finol, 2016, p. 31).

²⁶ O también llamada macro-estructura discursiva.

²⁷ Una de las condiciones de la coherencia es que “las oraciones subsecuentes se refieran a situaciones, acciones o sucesos que estén (por ejemplo, causalmente) relacionados” (Van Dijk, 2005b, p. 42).

Coherencia	<p>Analiza la relación o articulación entre los elementos semánticos que pertenecen a diferentes sistemas signícos (modos) que componen el contenido comunicacional y que le otorgan un sentido lógico y lo hacen comprensible para los participantes del acto comunicativo y para el receptor.</p> <p>Devela articulaciones entre las palabras, las imágenes, narraciones, efectos de sonido, entre otros elementos, utilizados en un contenido comunicacional, dependiendo del formato del mismo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los momentos en que existe una articulación directa entre los diferentes modos del contenido comunicacional (síncresis²⁸), por ejemplo, cuando al final de un chiste se colocan efectos de sonido o risas pregrabadas. 2. Determinar la función que cumplen los diferentes modos en la configuración del sentido (reforzar, atenuar, construir o redirigir) de la microestructura analizada. Por ejemplo, las risas pregrabadas usualmente refuerzan el sentido cómico del chiste narrado.
Redundancia	<p>Estudia la reiteración en el uso de palabras, imágenes, sonidos u otros elementos semánticos. A nivel micro, este análisis ayuda a la comprensión y confirmación del sentido preferente o prevalente. A nivel macro, ayuda a develar la isotopía o isotopías²⁹ predominantes en un contenido comunicacional.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los sujetos (personas o colectivos) mencionados en las microestructuras analizadas. 2. Identificar cuáles son los adjetivos y denominaciones utilizadas para caracterizar a estos sujetos. 3. A nivel micro, determinar cuál es el sentido preferente (categoría “paraguas”) que engloba la mayoría o todos los adjetivos y denominaciones de cada uno de los sujetos. 4. A nivel macro, la isotopía es posible develarla a partir del conjunto de elementos semánticos encontrados a nivel textual, co-textual y contextual.
Cohesión	<p>Analiza la conexión o agrupación entre las diversas microestructuras (frases, párrafos, escenas, micro-narraciones) que conforman la secuencia narrativa del corpus.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la temática o proposición principal de todas las microestructuras que conforman el corpus textual. 2. Determinar la conexión semántica que une las microestructuras fuertemente cohesionadas, siempre y cuando esta conexión sea pertinente³⁰ para el análisis. 3. En base a este conjunto de microestructuras relacionadas semánticamente, determinar los sentidos preferentes del corpus textual

Nota: Elaborado con base en el documento “Las disciplinas del discurso: hermenéutica, semiótica y análisis textual” de Villegas, 1993.

En este proceso analítico también es necesario entender las relaciones y articulaciones del conjunto de elementos semánticos que configuran los sentidos preferentes o prevalentes del contenido comunicacional presuntamente discriminatorio.

Como se puede apreciar en la siguiente tabla, el significado de las palabras por sí mismas es muy limitado para determinar solo desde allí si existen o no procesos discriminatorios, “no hay palabras u oraciones que por sí mismas sean discriminatorias (...) el significado que adquiera dependerá del contexto en el que se utilice” (Conapred, 2011, pp. 39-40). De tal forma, es importante tener presente que “al discriminar con el lenguaje, se combinan varios elementos:

²⁸ La síncresis es evidentemente un elemento de la organización rítmica del sonido y de la imagen. Pero su influencia en el recorrido visual del observador se encuentra anclada más en la experiencia perceptiva natural, que en la experiencia rítmica proporcionada por un mensaje.

²⁹ Un conjunto de categorías semánticas redundantes que permiten la lectura uniforme de un relato. Estas categorías son un conjunto de semas que evita la ambigüedad en el texto. La isotopía es lo que va determinar la línea temática o de significación que se va desarrollar dentro del desarrollo de un relato o un discurso. (Greimas y Courtés, 1979). Este concepto se desarrolla a profundidad en el apartado denominado Interpretación y conclusiones.

³⁰ Una herramienta útil para determinar la pertinencia de un texto “es la operación de conmutación: si al sustituir un elemento en algún nivel del plano de la expresión del corpus se produce un cambio en el plano del significado, entonces decimos que este elemento es pertinente” (Finol, 2016, p. 32).

las palabras que usamos, el sentido que les damos y la forma en que construimos las oraciones o ideas” (CONAPRED, 2011, pp. 40), acción que puede evidenciarse en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2
Palabras, frases, sentidos y formas de dominación

Palabra o frases	La forma en que construimos o transmitimos oraciones o ideas	El sentido que adquiere el uso del término, dependiendo del contexto	Formas de discriminación
Negro	<i>“Los negros son ladrones e hipersexuados”</i>	Calificación generalizante hacia este grupo poblacional sobre la base de prejuicios racistas, relacionado con un imaginario social asignado históricamente al pueblo afroecuatoriano, al vincularlo con la delincuencia, lo peligroso o lo hipersexuado. Imaginarios estereotipados contruidos hacia este colectivo, parcticularmente desde el periodo colonial y de inicios de la República (Cordicom, 2016).	Estigma Estereotipia
Gay	<i>“Los gays son degenerados”, “los homosexuales son anormales”</i>	Construcción que excluye a las personas no heterosexuales, a través de juicios de valor o tratos que los coloca en situación de inferioridad respecto al resto de la población, debido a sus preferencias o identificación sexual, no acordes con la mayoría o con las tradiciones.	Estigma
Los jóvenes tatuados	<i>“Los jóvenes tatuados son pandilleros y peligrosos”</i>	Vinculado con una identidad alejada de la “normalidad”, que se explica e parte porque “la juventud ha estado históricamente expuesta a relaciones	Estigma

		asimétricas de poder, por la diferencia de edad, por los gustos y por las diversas identidades juveniles, asociadas a una discrepancia generacional” (De Sousa, 2009 En Osejos, Espinoza y Díaz, p.84).	
Las mujeres	<i>“Las mujeres son buenas sólo para la cocina”</i>	Construcciones discursivas sobre la base de roles de género que han validado desde la historia el papel de la mujer en el espacio privado o el desempeño de funciones específicas como barrer, planchar, cocinar, en desmedro del desempeño de sus capacidades o realización de deseos o aspiraciones en otras áreas o esferas (Cordicom, 2019).	Estereotipo Estigma Prejuicio

Nota: Cordicom 2016; Cordicom 2019, Osejos, Espinoza y Díaz 2019.

En esta etapa, los Estudios Críticos de los Discursos Multimodales realizan importantes aportes, puesto que establecen que en la producción de significados y sentidos se articulan diversos sistemas sémicos, como son: la imagen, la escritura, los sonidos, los gestos, los colores, los olores, las texturas, entre otros.

De esta manera, el ACD multimodal permite dar cuenta de las representaciones, estereotipos e ideologías presentes en los contenidos comunicacionales (Pardo, 2008). Por ello, el análisis textual realizará un estudio tanto particular como articulado de los modos verbal, visual y/o sonoro (multimodal).

Cuadro No. 3

Elementos multimodales para el estudio de contenidos comunicacionales presuntamente discriminatorios

MODO	CARACTERÍSTICAS
VERBAL	Se realiza un registro léxico, se identifican las palabras claves, el contexto, las frases prototípicas y las expresiones socioculturalmente ancladas, se verifica la frecuencia de uso, a fin de establecer las formas de representación discursiva presentes en el contenido comunicacional.
VISUAL	<ul style="list-style-type: none"> Se identifican las escenas y se analizan las tomas, los encuadres y los ángulos.

	<ul style="list-style-type: none"> • Se identifican elementos del lenguaje no verbal, como la kinesia (estudio de la postura corporal, los gestos, la expresión facial, la sonrisa, etc.) y la proxemia (estudio de las relaciones de proximidad o lejanía entre las personas y los objetos durante la interacción, posturas adoptadas, presencia o ausencia de contacto físico, etc.). • Se analiza la composición, el diseño, fotografía, infografía, etc. • Se estudia la cromática, la luminosidad y la recurrencia de efectos o filtros. • Se establecen las relaciones entre las categorías previamente identificadas para dar cuenta de la narratividad visual.
SONORO	<ul style="list-style-type: none"> • Se identifica el género musical, el tono, la perspectiva sonora, los planos sonoros, los ruidos, los silencios y las ausencias, es decir, el conjunto de recursos sonoros que ayudan a crear imágenes mentales.

Nota: Documento elaborado a partir del documento “El discurso multimodal en YouTube” de Pardo, 2008.

El análisis de los elementos multimodales antes mencionados devela la existencia de imaginarios sociales, ideologías y sentidos que prevalecen en el discurso analizado (sentidos prevalentes).

E.1.1 Modo Verbal

Según Teun Van Dijk (2003) las estructuras ideológicas encontradas son sistemas de creencias que presentan una estrategia de polarización entre una auto-representación positiva y una representación negativa del otro. Metodológicamente, esta polarización puede ser estudiada mediante lo que el autor denomina el cuadrado ideológico.

Cuadro No.4
Cuadrado ideológico de Van Dijk

Nosotros vs Ellos	
Hacer énfasis en nuestras características positivas	Hacer énfasis en sus características negativas
Minimizar nuestras características negativas	Minimizar sus características positivas

Nota: Van Dijk, 2003 p. 45

El analista/especialista deberá verificar la existencia de esta polarización o la representación, positiva o eufórica respecto a quien expresa el discurso; y negativa o disfórica respecto al otro, para lo cual deberá tomar en cuenta la selección de temas y tópicos (prestar atención a la recurrencia y profundización que se hace en las distintas temáticas del discurso); esquemas discursivos (como sucede con todas las estructuras formales, las categorías esquemáticas pueden enfatizar o subrayar información específica); actores (registrar la forma en que se alude a los diversos actores involucrados, los términos, las cualidades, el énfasis, etc.); significados locales (hay términos o frases que cambian de significado dependiendo del territorio o comunidad en la que se encuentren); elecciones léxicas (tener en cuenta la carga peyorativa que pueden tener las palabras utilizadas), coherencia (analizar los niveles de descripción y el grado de detalle de las acciones o cualidades sobre los grupos aludidos en el discurso, incluido el grupo al que el narrador pertenece).

También, se debe tomar en cuenta la claridad o ambigüedad en la información proporcionada); forma, formulación y expresión (la manera en que se formula notas sobre violencia o delincuencia de las minorías, indica un sentido); sintaxis (prestar atención al orden de las palabras que pueden dar por resultado oraciones activas o pasivas, ya que usualmente, los grupos históricamente discriminados son representados en un rol pasivo); disclaimers (implica una exculpación anticipada de una acción o responsabilidad siguiente que puede reflejar negativamente sobre el hablante), entre otros elementos desarrollados en la fundamentación de esta metodología.

E.1.2 Modo Visual

Para la semiótica, la imagen, considerada como una estructura compuesta por varios elementos visuales interrelacionados, puede configurarse como un texto, el cual, a su vez, es factible de ser interpretado, de manera que “vista como un texto la imagen puede ser ‘leída’ y estar sujeta a un ‘análisis textual’, con el fin de ver sus relaciones con otros materiales significantes y con interpretaciones de carácter social” (Zecchetto, 2002, p. 182).

Así, la imagen de “un cartel publicitario será analizada por la semiótica, no como fenómeno económico o de marketing, sino a partir de su estructura de lenguaje y de su iconismo, poseedor de formas estéticas (imagen, colores, texto) que fungen de significantes productores de significaciones en la sociedad y en la cultura de hoy” (Zecchetto, 2002, p.12).

En el análisis del modo visual, el analista/especialista deberá remitirse a estudiar el mensaje icónico³¹ y el mensaje iconográfico³² (Ferraz, 1993), como planos que brinda información fundamental para el análisis.

Así mismo, para el estudio de los textos y los productos visuales, el analista/especialista tomará en cuenta las dimensiones consideradas como pertinentes por Gonzalo Abril³³ (2013): la

³¹ Mensaje icónico. Es el mensaje informativo o denotativo de la imagen, centrado en la representación analógica de la realidad (Ferraz, 1993, p.13).

³² Mensaje iconográfico. Al ver una imagen, también interpretamos una serie de connotaciones [mensaje persuasivo o connotativo] superpuestas a la representación. Pasamos entonces del plano de la realidad representada al plano de los valores asociados a ella (Ferraz, 1993, p.13-14).

³³ Gonzalo Abril es Doctor en Filosofía y Catedrático Emérito de Periodismo en la Universidad Complutense de Madrid. Ha ejercido la docencia en diversas universidades de España y América Latina y su actividad investigadora versa sobre semiótica, comunicación, teoría de la información y análisis de la cultura

visualidad³⁴, la mirada³⁵ y la imagen³⁶. Estas categorías mantienen una relación de mediación, en la que “cada dimensión hace posible la interrelación y efectuación de la otras” (Abril, 2013, p. 49).

De igual manera, y siguiendo lo establecido por Roland Barthes (1986), el estudio de la imagen incluirá el análisis de la connotación, pues el mensaje icónico no puede ser analizado independiente del mensaje lingüístico, ya que la articulación entre estos dos mensajes puede cumplir funciones de anclaje³⁷ o de relevo³⁸.

El analista/especialista verificará la función que cumple el mensaje icónico en complementariedad con el lingüístico, así como la disposición espacial, los ejes horizontales y verticales utilizados en un contenido visual, ya que estos elementos condicionan la lectura de la imagen y la importancia que se da a los diferentes elementos inscritos en el texto visual, lo que además aporta a la configuración del sentido del texto (Marquez, 2013).

Así mismo, es imprescindible analizar, tanto los elementos que componen el lenguaje audiovisual: las tomas³⁹, las escenas⁴⁰, la secuencia⁴¹, los planos⁴² y la iluminación⁴³; como los elementos no verbales, es decir, todos los signos no lingüísticos que se utilizan para comunicar: la quinésica⁴⁴ (gestos o movimientos faciales y corporales; las maneras o formas de realizar las acciones, las posturas y posiciones estáticas comunicativas) y la proxémica⁴⁵ (la que cada interlocutor utiliza y estructura su espacio más inmediato) (Cestero, 2014).

E.1.3 Modo Sonoro

Como se ha señalado anteriormente, los modos son recursos culturales y semióticos que los sujetos utilizan para representar o significar en la interacción comunicativa. En el caso del sonido, la ciencia de la comunicación lo aplica en proyectos radiofónicos, audiovisuales, bandas sonoras,

³⁴ La visualidad equivale a la “visión socializada”, a la relación visual entre el sujeto y el mundo, mediada por un conjunto de discursos, redes significantes, intereses, deseos y relaciones sociales (Abril, 2013).

³⁵ Vemos a través de los ojos de nuestra cultura y de nuestra experiencia. Ello supone también que al mirar seleccionamos, de modo consciente o no, lugares de enunciación contruidos y asignados como posiciones sociales - la mirada patriarcal, la mirada de clase dominante, la mirada de sujeto resistente, o cómplice, o indiferente a la dominación del otro, entre otras (Abril, 2013).

³⁶ Representación icónica e iconográfica, imaginarios (Abril, 2023).

³⁷ El mensaje lingüístico apoya a la imagen (Barthes, 1986)

³⁸ El texto agrega cierta información que no está presente en la imagen (Barthes, 1986).

³⁹ “Es el segmento básico de la filmación, grabación o transmisión televisiva en directo, que corresponde al tiro ininterrumpido de una cámara” (Bedoya y León, 2003, p. 19)

⁴⁰ “Es una acción continuada, filmada en un mismo ambiente o escenario y que carece de un sentido completo” (Sánchez, 1971, p. 53).

⁴¹ “Una serie de escenas agrupadas según una idea común, un bloque de escenas” (Chion, 1988, p. 147)

⁴² “Es el tamaño del campo visual, del encuadre, que adquiere valores específicos que lo singularizan” (Equipo Fénix, 1996, p. 47).

⁴³ La iluminación crea el ambiente y ayuda al público a comprender lo que sucede en la escena (Dominguez, 2005).

⁴⁴ “Conjunto de gestos, posturas y movimientos corporales que forman parte del lenguaje no verbal” (RAE, 2023).

⁴⁵ “Estudio del uso que las personas hacen del espacio en sus relaciones con los demás” (RAE, 2023).

productos multimedia, etc.; en las disciplinas artísticas se lo vincula con la creatividad y la motivación (Aceituno, 2009).

El modo sonoro, en articulación con otros modos, construyen significados (Melo, 2014), pues, el sonido ayuda a la identificación y contextualización del mensaje; genera un hilo de continuidad narrativa, en muchos casos es el sonido quien semantiza a la imagen y a otros medios, dándole volumen y realismo (Aceituno, 2009).

Por ello el estudio del modo sonoro y sus elementos: el género musical – música, el tono, la perspectiva sonora, los ruidos, los silencios y los efectos de sonido (Pardo, 2008), dado que su combinación elabora en la mente de quien escucha, un sinnúmero de imágenes sonoras que logran evocar un mundo imaginario (Camacho, 1999), es una dimensión trascendental de estudio en el análisis textual.

La acción promovida a través de discursos de incitación no tiene que ser llevada a cabo para que dicho discurso sea de odio, por ello, el análisis debe identificar el grado de riesgo de daños a la que estén expuestas las personas a las que está dirigido el discurso de odio, es decir, observar si existe una probabilidad⁴⁶ razonable de que se produzca discriminación, hostilidad o violencia como consecuencia directa de la expresión, pero el resultado prohibido en sí no tiene que producirse necesariamente⁴⁷.

En este modo, el analista/especialista estudiará los planos sonoros⁴⁸, la utilización de recursos paralingüísticos⁴⁹: la pronunciación, la entonación, el ritmo, el tono, los silencios, los ruidos o efectos de sonido, el acento o la intensidad, además del género musical existentes en el contenido objeto de análisis, pues constituyen elementos determinantes en el proceso comunicativo (Aragón, 2001).

En este sentido, el enfoque semiótico y multimodal “se interesa en identificar los principios comunes que orientan la comprensión y la explicación de lo que se expresa y se significa, a través de los diferentes modos semióticos [verbal, visual, sonoro] que se amalgaman en un discurso

⁴⁶ Nos permite inferir, de acuerdo con el número de particularidades halladas durante la comprobación, el enlace entre un probable responsable con un ilícito, de conformidad con el número de indicios relacionados en la comisión del hecho (Diccionario Jurídico, 2023).

⁴⁷ La generación de un daño podría considerarse como una circunstancia agravante en casos penales. (Article 19, 2015, p. 82)

⁴⁸ Entendidos como “la distancia aparente que existe entre la fuente sonora y el micrófono” (Camacho, 1999, p. 44), lo que contribuye a generar en el oyente una representación espacial que le ayuda a imaginar mejor la escena.

⁴⁹ El sistema paralingüístico “está conformado por las cualidades y modificadores fónicos, los indicadores sonoros de reacciones fisiológicas y emocionales, los elementos cuasi léxicos y las pautas y silencios que, a partir de su significado o de alguno de sus componentes inferenciales, comunican o matizan el sentido de los enunciados verbales” (Cestero, 2014, p. 128).

dado” (Pardo, 2011, p. 52), conjunto de elementos multimodales que el analista/especialista debe estudiar durante el proceso de interpretación del contenido comunicacional.

Teniendo en cuenta estos elementos, a continuación, se presenta una serie de pasos metodológicos que orientarán al analista/especialista en el proceso de análisis textual⁵⁰ de contenidos presuntamente discriminatorios.

E.1.4 Pasos a seguir en la elaboración del Análisis Textual

En esta fase, el analista/especialista debe realizar los siguientes pasos:

1. Verificar las características del formato del contenido presuntamente discriminatorio a analizar.
2. Leer, escuchar o ver de forma detenida y reiterada el contenido para tener una comprensión general del texto estudiado.
3. Identificar, de manera multimodal, los elementos trascendentales que componen el contenido comunicacional reportado⁵¹.
4. Transcribir los comentarios realizados por cada uno de los participantes del acto comunicativo que presentan elementos de posible vulneración.
5. Identificar elementos “clave” que den inicio a la elaboración del marco conceptual o teórico⁵².
6. Establecer unidades de análisis mínimas (que tengan una coherencia sintáctica y semántica) e interpretar su sentido local⁵³. Una vez identificados los significados de palabras, imágenes, sonidos, etc., el analista/especialista puede realizar un primer

⁵⁰ Dado que todo texto se construye como mosaico de citas, ya que todo texto es absorción y transformación de otro texto (Kristeva, 1967), dependiendo de la naturaleza del contenido, se podrá recurrir al análisis intertextual. El análisis del discurso, desde una perspectiva intertextual amplia, plantea la necesidad de conectar el lenguaje con el contexto social, salvando así la distancia entre textos y contextos. Este tipo de análisis debe considerar las prácticas o eventos sociales en tres niveles: el genérico, el discursivo y el textual. Significa considerar la práctica social, la práctica discursiva (producción, distribución y consumo de textos) y el texto” (Marinkovich, 1998 p. 739).

⁵¹ Dependiendo de la extensión, características, complejidad y naturaleza del contenido comunicacional, su transcripción se realiza oración por oración, frase por frase o fragmento por fragmento.

⁵² Oraciones, frases, imágenes, sonidos, música, efectos de sonido, ruidos, silencios, maneras de interpretar personajes, vestimenta, forma de hablar, escenografía, énfasis realizados a partir de primeros planos, planos medios, planos de detalle, movimientos de cámara, iluminación, etc. En el caso de los contenidos impresos se debe registrar también la ubicación espacial, tamaño y color de elementos como titulares, subtítulos, fotos, pies de fotos y énfasis realizados a través de comillas, negrillas, cursivas, entre otros.

⁵³ En esta fase es necesario que el analista explicita los múltiples significados formales (literales) e informales (coloquiales) de las palabras claves, y que determine sus significados más probables en cada frase. Para ello, se deberá tener en cuenta la relación de concordancia que existe entre los posibles significados de una palabra, así como entre palabras, su orden, ya que “el orden de las palabras en las oraciones marca de diversas formas si el significado que expresamos con ciertas palabras recibe más o menos énfasis y si este énfasis tiene implicaciones ideológicas” (Van Dijk, 2003, p. 70) - y su correspondencia. Así mismo, se realiza un análisis de la coherencia mediante el estudio de la articulación de diversos recursos sonoros y/o visuales en determinadas palabras o frases que componen el contenido comunicacional y que le otorgan un sentido lógico y lo hacen comprensibles para los participantes del acto comunicativo y para el receptor. Lo mismo entre frases y párrafos. De esta manera, el analista/especialista podrá asegurar cuales son los significados predominantes de cada término utilizado en el proceso comunicativo.

ejercicio de interpretación con base en el marco conceptual o teórico desarrollado, articulado con el sentido local de las frases.

7. Develar el sentido global del discurso. Una vez que se ha realizado el análisis parcial de cada una de las unidades mínimas y se ha articulado ordenadamente los hallazgos de la secuencia narrativa⁵⁴, se devela el significado global del discurso⁵⁵.
8. Identificar las representaciones existentes. Establecer si los términos, frases o referencias, expresadas a lo largo de todo el discurso, generan representaciones, si estas representaciones son negativas, realizadas sobre la base de acciones o por la pertenencia a un colectivo⁵⁶. Esto permitirá develar si se configura una auto-representación positiva frente a una representación negativas del “otro” grupo social, con base en prejuicios, estereotipos o estigmas que lo coloquen en posición de inferioridad.
9. Articular lo teórico (desarrollado en el marco conceptual/teórico) y lo empírico (hallazgos parciales del análisis textual). Es decir, apoyar las interpretaciones en referencias académicas, con el objetivo de comprobar la configuración o no de una ideología discriminatoria.

Como ya se mencionó, el análisis integral de un contenido comunicacional debe estudiar, además de las condiciones de textualidad (ya explicadas en el apartado Análisis Textual), su co-textualidad y contextualidad, que se explican a continuación.

E.2 Analisis Co-Textual

Este análisis constituye la identificación de la existencia de otros elementos, distintos a los reportados como presuntamente discriminatorios, que puedan reforzar o atenuar la condición de vulneración registrada.

La co-textualidad “tiene un carácter macro-estructural” (Villegas, 1993). Es decir, concibe al contenido como parte de un todo macro. De tal manera, si el contenido reportado como presuntamente discriminatorio es una nota de la portada de un diario, el análisis co-textual revisará el resto de notas que la acompaña en la página, con “la finalidad de identificar todos los

⁵⁴ El análisis de una secuencia narrativa debe situar el relato del hecho o del fenómeno en un tiempo y espacio definidos, así como determinar los lazos y relaciones narrativas que ayudan a entender el sentido configurado en el relato (Portillo, 2004, p. 123).

⁵⁵ El significado global del discurso tiene carácter dinámico, no debe extrapolar o sobrevalorar el significado de una de las frases, sino entenderlas y valorarlas, mediante un análisis que la relacione con el significado de otras frases y con el sentido en su conjunto.

⁵⁶ Para tal propósito se deberá tener en cuenta la repetición y el énfasis dado a ciertas frases o palabras, así como los diversos recursos retóricos utilizados a fin de resaltar determinados significados

elementos y aspectos del macro-contenido comunicacional que condicionan, influyen o refuerzan el sentido del texto analizado” (Villegas, 1993, p. 40).

Es decir, esta etapa del análisis contempla la revisión pormenorizada de discursos y acciones discriminatorias presentes a lo largo del total del contenido reportado.

Su desarrollo aclarará, en caso de existir, alguna ambigüedad en el análisis textual, otorgará pistas y datos necesarios para develar o aclarar el sentido del discurso, lo que permitirá identificar la existencia o no de una ideología discriminatoria, si esta ideología es constante a lo largo de todo el contenido comunicacional o si, por el contrario, fue manifestada de manera esporádica o aislada.

El análisis co-textual inicia con la revisión íntegra del contenido reportado, para identificar la existencia de elementos verbales, visuales o sonoros que guarden relación con el fenómeno reportado. La finalidad de este análisis es identificar la existencia de elementos semánticos u otros aspectos que condicionen o refuercen el sentido del corpus analizado.

Se toma en cuenta el énfasis asignado a determinadas palabras, frases, imágenes, expresiones, reiteraciones, representaciones difundidas y su influencia en el sentido del texto analizado. Así mismo, la estructura del contenido, la interacción comunicativa, turnos de participación, quinesia y proxémica de los intervinientes en el programa, referencias discursivas alusivas al fenómeno discriminatório abordado, etc.

Estos datos nos permitirán develar si el sentido configurado en el análisis textual coincide, aumenta o disminuye en el contenido macro del que es parte.

E.3 Análisis Contextual

El contexto “es un marco de referencia que contiene toda aquella información que el lector puede conocer de antemano o inferir a partir del texto para captar el contenido y el significado de todo lo que se dice en el texto” (Andréu, 2000, p. 2).

Los Estudios Críticos del Discurso, establecen que el contexto es:

La estructura (mentalmente representada) de aquellas propiedades de la situación social que son relevantes para la producción y la comprensión del discurso. El contexto consiste en categorías como la definición global de la situación, su espacio y tiempo, las acciones en curso (incluyendo los discursos y sus géneros), los participantes en roles variados,

comunicativos, sociales o institucionales, al igual que sus representaciones mentales: objetivos, conocimientos, opiniones, actitudes e ideologías. (Van Dijk, 1999, p.27)

Desde esta perspectiva de análisis se concibe que todo texto es comprensible en relación con su contexto.

De tal manera, el análisis contextual permite entender el espacio en el que el discurso o la acción surgieron y adquirieron sentido, es decir, el contexto en el que se difundió el contenido comunicacional objeto de análisis (Ruiz, 2014).

Un aporte del análisis contextual es que permite conocer la forma en que el texto está condicionado por situaciones macro-estructurales o institucionales de las que pudiera ser un parte. Lo que permite explicar el fenómeno de la discriminación desde un nivel concreto, es decir desde su contexto político, económico o sociocultural.

En análisis contextual aporta al análisis textual al contribuir a develar los significados de las frases o expresiones coloquiales difundidas en un contenido comunicacional presuntamente discriminatorio, pues, un término puede tener un significado diferente dependiendo del contexto en el que fue mencionado. Así, por ejemplo, no es lo mismo un discurso sobre la niñez generado desde un contexto sociocultural urbano, que el generado por una comunidad rural amazónica Shuar.

De esta manera, esta diferenciación contextual de donde surgió el discurso, aporta a identificar y descifrar el sentido del mismo. Es decir, el análisis contextual nos acerca al entendimiento del contenido desde la cultura local o popular y, de ser posible, desde los propios sujetos que intervienen en el contenido. Para ello, el analista deberá remitirse a investigaciones sociolingüísticas que permitan entender el significado, las situaciones y los objetivos en las que se expresa determinada frase o expresión coloquial.

El analista/especialista revisará además las principales investigaciones históricas, económicas, antropológicas, pedagógicas, sociológicas y socioculturales desarrolladas sobre el grupo y el espacio social al que el contenido remite, a fin de determinar la existencia o no de un contexto discriminatorio⁵⁷. Esto a fin de determinar si las representaciones inherentes al contenido

⁵⁷ Se analiza la construcción histórica y sociocultural de los discursos discriminatorios, identificando los diferentes contextos socioculturales y prácticas institucionalizadas con las que se ha relacionado.

comunicacional reportado, sustentan o legitiman prácticas discriminatorias⁵⁸ o si su tratamiento no esté acorde con el enfoque y desarrollo de los derechos humanos establecidos.

E.4 Interpretación y primera conclusión

La interpretación constituye un proceso ordenado, sistemático y coherente de enunciación, articulación, triangulación y reflexión sobre los principales hallazgos y reiteraciones de contenido semántico encontrados dentro del contenido comunicacional analizado.

Se realiza un proceso de articulación y de síntesis de los principales hallazgos encontrados a lo largo del estudio⁵⁹, con el fin de evidenciar la existencia o no, a nivel denotativo o connotativo, de un discurso discriminatorio⁶⁰.

Es en esta fase en la que el analista /especialista, determina las isotopías⁶¹ dominantes y accesorias presentes en el contenido comunicacional y, a partir de allí, elabora un modelo jerárquico sobre el cual se realiza la interpretación⁶² (Finol, 2016).

Cabe indicar que, en cada uno de los niveles de análisis, (textual, co-textual y contextual), existe una variedad de herramientas metodológicas que se encuentran a disposición del investigador, quien deberá utilizarlas de acuerdo con las características del contenido comunicacional estudiado. Por lo tanto, no es obligatoria la utilización de todas las herramientas metodológicas que fueron presentadas, sino que el analista/especialista seleccionará las más apropiadas acorde al caso específico de discriminación que presuntamente fue reproducido.

Cabe mencionar que tanto el Marco Teórico y los análisis: Textual, Co-textual y Contextual se realizan simultáneamente. Dependiendo de la naturaleza y complejidad del fenómeno presente en el contenido comunicacional objeto de análisis, el analista/especialista, puede recurrir a

⁵⁸ Esto debido a que determinadas expresiones que a nivel textual pueden parecer “inocentes”, “comunes” o “naturales”, en determinados contextos socioculturales discriminatorios, pueden llegar a ser enunciados que profundicen o agraven aún más tal condición.

⁵⁹ Tanto en el marco teórico como en los análisis: textual, co-textual y contextual.

⁶⁰ Fundamentado en representaciones negativas, prejuicios, estereotipos o estigmas que pongan en posición de inferioridad a un individuo o colectivo en razón de las características propias, reales o imaginadas, del colectivo al que pertenece, generando con ello procesos de distinción, exclusión o restricción de derechos.

⁶¹ La isotopía es una figura retórica que consiste en la agrupación de campos semánticos para dar homogeneidad de significado al texto o a la exposición (Greimas, 1985, p. 53). Estas concordancias de sentido o apariciones sucesivas del mismo sema (significado básico) forman redes de coherencia semántica en un texto que, partiendo del nivel semántico se reflejan en el nivel léxico y en el sintáctico. Así, detectamos una isotopía cuando hay una repetición de un rasgo de significado básico; tal repetición, al establecer cierto nivel de familiaridad dentro de la historia, permite una lectura/interpretación uniforme de la misma.

⁶² En este último punto y de manera similar, Gonzalo Abril utiliza el concepto de “Polisotopía” a través del cual explica que “para el sentido de muchos textos resulta determinante la coexistencia de una doble o múltiple isotopía” (2013, p. 89).

expertos académicos, grupos o colectivos, familiarizados con la problemática expuesta en el contenido reportado y hacer entrevistas para aclarar sus dudas.

De este análisis se desprende la primera conclusión, que determina si existe una base discriminatoria en el contenido, y se inicia la segunda fase del análisis, en la que se aplica la Prueba del Umbral.

6.3.2 SEGUNDA FASE – VERIFICAR SI SE CONFIGURA UN DISCURSO DE ODIO.

6.3.2.1 APLICACIÓN DE LA “PRUEBA DEL UMBRAL”

El analista /especialista, con el objetivo de verificar la existencia o no de discurso de odio en el contenido objeto de análisis, verificará la existencia de los siguientes elementos:

F.- CONTEXTO

El contenido fue elaborado y difundido en una coyuntura social determinada, dentro de un momento político específico, por ello, es trascendental analizar el discurso tomando en cuenta la cercanía de elecciones, el papel de las políticas de identidad en dicho contexto, el grado de representación de las opiniones del grupo objetivo en los procesos políticos formales, los conflictos, los incidentes violentos, el paisaje mediático, el marco legal en el que se difunde el contenido objeto de análisis. Es decir, el análisis debe ubicar al discurso dentro del contexto social y político en el que éste fue desarrollado y divulgado.

El analista/especialista identificarán si el contenido analizado fue difundido dentro de una situación- coyuntural política o social específica⁶³.

G.- EL/LA ORADORA

Quien menciona o escribe el discurso está en un lugar en el que puede difundir de manera masiva un mensaje. Por ello, la posición o estatus social de la o el orador es importante para medir el impacto que podría tener al momento de difundir su mensaje.

Los analistas/ especialistas a cargo del estudio deben identificar quien emite el discurso, es decir, si es realizado por un miembro destacado de la sociedad, si tiene un alto grado de aceptación por su audiencia, es decir, si es un marcador de tendencia; o si, por el contrario, es una persona que no influye de manera categórica en la audiencia; y su discurso genera discriminación, violencia y hostilidad hacia el grupo objetivo.

⁶³ Si carece de fuentes alternativas de información y genera actos de hostilidad, discriminación o violencia.

H. LA INTENCIÓN

La intención está dada por los “objetivos de la persona emisora a la hora de planificar y llevar a cabo la acción comunicativa (es decir, a la hora de hacer público su mensaje)” (Bazzaco et al., 2017, p. 15). Este elemento significa que, o bien existe una intención clara de cometer actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación, o bien existe un riesgo inminente de que tales hechos ocurran como consecuencia de haber utilizado el discurso de odio.

Los técnicos encargados del análisis deben realizar un análisis que relacione de forma triangular el objeto del discurso, el sujeto del discurso y la audiencia (Organización de las Naciones Unidas, 2013):

El objeto del discurso difundido, es decir, la acción que se ha realizado sobre la víctima:

- Humillar, violentar, agredir, discriminar, menospreciar, etc. / se crea vulnerabilidad y peligro.
 - Proteger, visibilizar, prevenir, resguardar, etc. / se llama a la paz y la conciliación.
1. El sujeto del discurso, formado por la persona o grupos de personas a las que el contenido afecta, ya sea estos contrarios o de diferentes preferencias al autor del enunciado.
 - Son individuos o grupos históricamente vulnerados;
 - Son individuos o grupos estigmatizados;
 - Otros grupos.

2. La audiencia, determinada por las personas a las cuales está destinado el contenido.

En el análisis se debe incluir el impacto que generó el discurso o si existió consecuencias negativas sobre un grupo objetivo determinado de la sociedad.

I. EL CONTENIDO Y LA FORMA

En esta parte del análisis se debe determinar qué fue exactamente lo que se dijo y de que manera fue expresado, con qué palabras, que tonos, que efectos de sonido, es decir que elementos sirvieron para configurar el mensaje.

En este parámetro los contenidos pueden estar disfrazados de comentarios supuestamente irónicos o satíricos, de eufemismos, bromas u otras estrategias para ocultar un discurso de odio.

Los analistas/especialistas deben identificar si el discurso cumple con el objetivo de comunicar contenidos que inciten, promuevan y difundan mensajes directos e indirectos de discriminación,

hostilidad o violencia hacia determinados colectivos, es decir si el emisor repite varias veces el mismo discurso difundiendo un mensaje claro de no aceptación como “iguales” en la sociedad donde viven.

J. LA EXTENSIÓN DEL DISCURSO

En este apartado se incluye el estudio de los siguientes elementos: el alcance del discurso (nivel local, nacional, regional), su naturaleza pública (fue mencionado en medios de comunicación o de manera conversacional), su magnitud (la medida total del contenido), la audiencia (el grupo objetivo al que se dirige el discurso, tiene relación con la franja horaria); los medios de difusión empleados (medios digitales, medios tradicionales), la frecuencia (con que periodicidad se menciona el discurso de odio), la cantidad (número de veces que se repite) y la extensión (el espacio utilizado), los destinatarios (a quienes afecta el pensamiento e ideología expresado en el contenido – en quienes se concreta la incitación), si la declaración realizada es distribuida en un entorno restringido o es fácilmente accesible al público en general (Prueba de umbral sobre incitación al odio, 2013).

En el caso de contenidos difundidos por medios impresos se revisará la sección en la que sale el contenido, si es portada, contraportada, cultura, social y otros.

Para identificar el discurso de odio mediante este elemento, hay que prestar atención a quiénes son sus destinatarios, es decir,

para que pueda ser considerado discurso de odio, sus destinatarios deben ser personas, y/o colectivos (que posean una condición, pertenencia o afinidad), que hayan sufrido históricamente o sufran en la actualidad, una situación de discriminación, opresión o vulnerabilidad, por ejemplo, minorías étnicas como el pueblo gitano y otras, las personas LGBT, las personas judías, personas con discapacidad, personas sin hogar, personas pertenecientes a minorías religiosas, personas migrantes, etc. Asimismo, hay que destacar que a menudo el discurso de odio está marcado o motivado por un componente sexista o misógino (por ejemplo, cuando se producen amenazas contra mujeres activistas feministas, lesbianas o transexuales) (Fundación Secretariado Gitano [FSG], 2017. p.4).

K. LA PROBABILIDAD DE QUE SE PRODUZCA UN DAÑO (SU INMINENCIA) Y SEGUNDA CONCLUSIÓN

La acción promovida a través de discursos de incitación no tiene que ser llevada a cabo para que dicho discurso sea de odio, por ello, el análisis debe identificar el grado de riesgo de daños a la

que estén expuestas las personas a las que está dirigido el discurso de odio, es decir, observar si existe una probabilidad⁶⁴ razonable de que se produzca discriminación, hostilidad o violencia como consecuencia directa de la expresión, pero el resultado prohibido en sí no tiene que producirse necesariamente⁶⁵.

Los analistas/especialistas deben determinar si existe una probabilidad de que el discurso mencionado logre incitar una acción real contra el colectivo o persona que pertenece a ese colectivo.

Del análisis de estos seis componentes de la “prueba del umbral” se desprende la segunda conclusión, esta vez sobre la existencia o no de un discurso de odio en el contenido objeto de análisis.

6.3.3 ACCIONES ILEGALES SIMILARES

En caso de que el contenido se relacione con acciones ilegales similares, el analista/especialista aplicará el test de proporcionalidad señalado por la Corte Constitucional para determinar un trato discriminatorio en virtud de acciones ilegales, mediante los siguientes pasos:

1. **La comparabilidad entre los destinatarios de un acto.** Es decir, se estudiará el trato otorgado a dos sujetos de derechos. Se comparará si este trato es diferenciado.
2. **La constatación de un trato diferenciado.** Esto implica verificar si el trato diferenciado se da por una de las categorías enunciadas de forma ejemplificativa en el artículo 11.2⁶⁶ de la Constitución de la República del Ecuador, que son categorías protegidas.
3. **Verificación del resultado por el trato diferenciado.** Es decir, se comprobará si es una diferencia justificada que promueve derechos o una diferencia que discrimina que tiene como resultado el menoscabo o la anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

⁶⁴ Nos permite inferir, de acuerdo con el número de particularidades halladas durante la comprobación, el enlace entre un probable responsable con un ilícito, de conformidad con el número de indicios relacionados en la comisión del hecho (Diccionario Jurídico, 2023).

⁶⁵ La generación de un daño podría considerarse como una circunstancia agravante en casos penales. (Article 19, 2015, p. 82)

⁶⁶ Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

L. CONCLUSIÓN FINAL

En este apartado se unen los hallazgos de la primera y segunda fase (primera y segunda conclusión) y se elabora una conclusión final, misma que indica si el contenido objeto de análisis presenta una base prejuiciosa, estereotipada o estigmatizante sobre la que se distingue, excluye o restringe derechos de una persona o colectivo; y, si existe o no discurso de odio en el contenido.

M. BIBLIOGRAFÍA

La bibliografía otorga validez y rigurosidad a la argumentación realizada en el proceso de análisis y realización del Informe Técnico, reúne las publicaciones que tienen más valor e interés en relación con el fenómeno reportado como presuntamente discriminatorio.

Este apartado enlista, en orden alfabética y en formato APA, el conjunto de libros o escritos utilizados como material de consulta o soporte documental para la argumentación y la elaboración del Informe Técnico de Contenido (libros, revistas, artículos, tesis, libros electrónicos u otros materiales utilizados en la argumentación de cada uno de los componentes de este documento). Se ubica al final del texto y su objetivo es presentar el soporte documental con que contó el trabajo, mostrando el repertorio de textos consultados, sea para la validación del trabajo o para ofrecer al lector otras fuentes para el estudio de un tema específico.

N. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Este apartado reúne en un cuadro los nombres, cargos y firmas de los analistas /especialistas que elaboran el Informe Técnico de Contenido, así como los nombres, cargos y firmas de las personas que revisan y aprueban el documento.

7. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

Una vez que se incorporan los diferentes apartados, niveles de análisis, conclusión final y bibliografía se envía el Informe Técnico de Contenido a revisión del Director/a de Evaluación de Contenidos, quien solicitará cambios, reducciones o ampliaciones.

El equipo realizará estas modificaciones, siempre que sean pertinentes y aporten a un mejor entendimiento del fenómeno analizado, sea en redacción o forma y remitirá el documento modificado en PDF y firmado para suscripción del Director/a.

El Director/a remitirá el documento firmado al Coordinador/a General de Desarrollo de la Información y Comunicación para revisión y suscripción.

La o el Coordinador en mención remitirá el Informe Técnico de Contenido aprobado con su firma a la Presidencia del Consejo, donde se establecen dos posibilidades: vulnera derechos – se pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo; no vulnera derechos – se archiva.

La o el Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación envía el Informe final, con todas las firmas al Director/a de Evaluación de Contenidos, para archivo.

8. BIBLIOGRAFÍA

Abril, G. (2013). *Cultura visual de la semiótica a la política*. Plaza y Valdés Editores.

Aceituno, M. (2009) Clase 6: Hipertexto, hipermedia y multimedia. En A. Imperatore, et ál., *Principios de Diseño y Evaluación de Materiales Didácticos*, Secretaría de Posgrado, Universidad Nacional de Quilmes.

Alfonso, P. y Aguado, J.P. (2012). Estereotipos y Coeducación. *Consejo Comarcal del Bierzo*.
http://redongdmad.org/manuales/genero/datos/docs/1_ARTICULOS_Y_DOCUMENTOS_DE_REFERENCIA/D_EDUCACION/Estereotipos_y_Coeducacion.pdf

Andréu, J. (2000). Las técnicas de análisis de contenido: Una revisión actualizada. Fundación Centro de Estudios Andaluces. 10 (2), pp. 1-34.
<http://public.centrodeestudiosandaluces.es/pdfs/S200103.pdf>.

Aragónés, J. (2001). Hacia un nuevo concepto de alfabetización. El lenguaje de los medios. *Comunicar*. (16), pp. 161-170.

Article 19 (2015). Manual de discurso de odio. <https://www.article19.org/wp-content/uploads/2020/03/ARTICLE-19-Manual-sobre-el-%E2%80%99Discurso-de-Odio%E2%80%99.pdf>

Barthes, R. (1986). Retórica de la imagen. En *Lo Obvio y lo Obtuso*. Paidós.

Bazzaco, E., García, A., Lejardi, J. Palacios, A., y Tarragona, L. (2017). ¿Es odio? Manual práctico para reconocer y actuar frente a discursos y delitos de odio.
https://www.idhc.org/arxius/recerca/1517393506-ES_ODIO_Manual_practico_vF.pdf

Bedoya, R., y León, I. (2003). Ojos bien abiertos, el lenguaje de las imágenes en movimiento. Fondo de Desarrollo Editorial.

Camacho, L. (1999). La imagen radiofónica. McGraw-Hill.

Cestero, A. (2014). Comunicación no verbal y comunicación eficaz. *Revista ELUA*, (28), pp. 125-150.

Chion, M. (1988). Cómo se escribe un guion. Cátedra.

- Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación [CORDICOM]. (2016). Guía Informativa. Discriminación hacia el pueblo afroecuatoriano y su representación en los medios de comunicación. <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/discriminacion-hacia-pueblo-afroecuatoriano-representacion-medios-comunicacion/>
- Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación [CORDICOM] (2017). Estudio Multimodal de discursos y contenidos difundidos en medios de comunicación. Una aproximación interdisciplinaria. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/145932-opac>
- Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación [CORDICOM] (2019). Estudio especializado: Discriminación, representación y tratamiento adecuado de la información sobre las mujeres en los medios de comunicación. <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/estudio-especializado-discriminacion-representacion-y-tratamiento-adecuado-de-la-informacion-sobre-las-mujeres-en-los-medios-de-comunicacion/>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED]. (2011). Escritos sin discriminación. Sugerencias para un periodismo sin etiquetas. http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/EscritoSinD-WEB-Accss.pdf
- Corlett, S., Di Marco, D. y Arenas, M. (2021). ¿Cómo se manifiesta la heteronormatividad en las organizaciones? Un acercamiento desde la literatura científica. F. Morales, R. Clares (Coords.). *Atención a la diversidad afectivo-sexual corporal y de género*. Pp. 115-124. Universidad de Granada, [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/136864/heteronormatividad.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20heteronormatividad%20es%20un%20conjunto,normatividad%20\(Warner%2C%201993\)](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/136864/heteronormatividad.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20heteronormatividad%20es%20un%20conjunto,normatividad%20(Warner%2C%201993))
- Diccionario Jurídico (2023). Principio de probabilidad. Obtenido el 10 de abril de 2023. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/principio-de-probabilidad/>
- Dietz, G (2017). Interculturalidad: una aproximación antropológica. *Revista Perfiles Educativos* 39 (156), pp. 192-207. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982017000200192#fn1
- Equipo Fénix (1996). La televisión. Rosaljai.
- Ferraz, A. (1993). El lenguaje de la publicidad. Ed. Arco Libros.

- Finol, J. (2016). Metodología de análisis de contenidos de los medios de comunicación masiva del Ecuador con énfasis en contenidos discriminatorios, violentos y sexualmente explícitos. Cordicom y Programa Prometeo Senescyt.
- Fundación Secretariado Gitano [FSG], (2017). Guía para combatir el discurso de odio. https://www.gitanos.org/upload/96/00/GUIA_COMBATIR_DISCURSO_ODIO_FSG.pdf
- Greimas, A. y Courtés, J. (1979). Sémiotique. Dictionnaire raisonné de la théorie du langage. 2. Hachette.
- Greimas, A (1985) Semántica estructural. Investigación metodológica. Gredos
- González, M. y Rafael de la Madrid, L. (2019). Diversidades. Enseñanza transversal en bioética y bioderecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie de Libros Digitales (7). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6012/7.pdf>
- Kristeva, J. (1967). Bajtín, la palabra, el diálogo y la moderna [Bakhtine, le mot, le dialogue et le roman]. *Revista Critique*, 239, pp. 438-65.
- López E., Juárez F., Acevedo M. (2010) Métodos y técnicas de investigación. En: Reidl LM, Mas O (editores). Metodología Científica y Aplicación de la Estadística Descriptiva e Inferencial. México. UNAM Programa Universitario de Investigación en Salud. 2010, pp. 19-102.
- Marinkovich, J. (1998). El análisis del discurso y la intertextualidad. *Boletín De Filología*, 37(2), pp. 729–742. <https://boletinfilologia.uchile.cl/index.php/BDF/article/view/21478>
- Márquez, M. (2013). “Meta-imagen de la Campaña UNHATE y la corpora de sus besos”. En De Rugerris, Edgar Calavís; Gonzáles, Angélica (editores). *Semióticas de la imagen*. Universidad de Zulia.
- Melo, A.P. (2014). “Procesos de comprensión y producción de textos multimodales”. *Folios de Humanidades y Pedagogía*. 1(2), pp. 37- 56.
- Mengo, R. (2004) “El discurso como acción social” En *Revista Latina de Comunicación*, 58. Guadalajara: Laboratorio de Tecnologías de la Información y Nuevos Análisis de Comunicación Social. <http://www.revistalatinacs.org/20042458mengo.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (2013) Prueba del umbral de odio. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Opinion/Articles19-20/ThresholdTestTranslations/Rabat_threshold_test_Spanish.pdf

- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2013). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de los talleres de expertos sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso. Resolución A/HRC/22/17/Add.4. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/101/51/PDF/G1310151.pdf?OpenElement>
- Osejos, V., Espinoza, F. y Díaz, J. (2016). Que no se reciba a tatuados en los planteles” Medios de comunicación, discriminación e identidad juvenil. En Cuadernos del Cordicom (1) pp. 83-98. https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO_REP/160
- Pardo, N. (2008). “El discurso multimodal en YouTube”. Revista Latinoamericana de Estudios del Discurso. 8 (1), pp. 77 – 107.
- Pardo, N. (2011). “Análisis crítico de discurso: conceptualización y desarrollo”. Cuadernos de Lingüística Hispánica (19), pp. 41-62.
- Portillo, R. (2004). Sobre las estructuras narrativas en el relato cinematográfico. <https://es.scribd.com/document/596310510/Estructura-Narrativa-Rodrigo-Alvarez-Portillo>
- Real Academia Española (2023). Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/diccionario>
- Ruiz, J. (2014). El discurso implícito: aportaciones para un análisis sociológico. Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 146, pp. 171-190. <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.146.171>
- Sánchez, R. (1971). El montaje cinematográfico, arte de movimiento. Santiago de Chile: Editorial Pomaire - Universidad Católica de Chile.
- Sibrian, N. (2012). La producción discursiva de la violencia. Análisis de discurso y tratamiento de la información de medios venezolanos en materia de sucesos. Universidad Nacional experimental de la Seguridad. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrciv-unes/20170105033550/pdf_147.pdf
- Van Dijk, T (2016). Análisis Crítico del Discurso Revista Austral de Ciencias Sociales (30), pp. 203-222. <https://www.redalyc.org/pdf/459/45955901010.pdf>
- Van Dijk, T. (2005). Ideología y análisis del discurso. Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social, (29), p. 9-36.
- Van Dijk, T. (2005b). Nuevo racismo y noticias. Un enfoque discursivo. En Rosa Tello y Núria Benach (Eds). Inmigración, género y espacios urbanos. Los retos de la diversidad. Ediciones Bellaterra.

Van Dijk, T. (2003). Ideología y discurso. Ariel.

Van Dijk, T. (1999). El análisis crítico del discurso. Antropos (186), pp. 23- 36.

Villegas, M. (1993). Las disciplinas del discurso: hermenéutica, semiótica y análisis textual. Barcelona: Universidad de Barcelona.

Zecchetto, V. (2002). La danza de los signos. Nociones de semiótica general. Quito: Ediciones Abya-Yala.

Zúñiga, M. y Ansión, J. (1997). ¿Qué entender por interculturalidad? https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Que_entender_por_interculturalidad.pdf

Referencias Jurídico Legales

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Artículos: 11, 341, 46. Registro Oficial 449. <https://bit.ly/3xNrlq4>

Ley Orgánica de Comunicación [LOC]. (2022). Artículos: 61, 62, 68.1. Segundo Suplemento del Registro Oficial 188. <https://bit.ly/3YZpslm>

Convención Interamericana Contra toda forma de discriminación e Intolerancia. (1969). Artículo 1. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre. <https://bit.ly/3LIS6iV>

Corte Constitucional del Ecuador (2019) Sentencia No. 1351-19-JP/22. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1351-19-JP/22>

Corte Constitucional del Ecuador (2023) Sentencia No. 1290-18-EP/21. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1290-18-EP/21#:~:text=En%20m%C3%A9rito%20de%20lo%20expuesto,Provincial%20de%20Justicia%20del%20Guayas.>

Corte Constitucional del Ecuador (2020) Sentencia No. 1894-10-JP/20 <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesFebrero/1894-10-JP-20%281894-10-JP%29.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador (2023) Sentencia No. 1416-16-EP/21. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1416-16->

[EP/21#:~:text=1416%2D%2016%2DEP%2F21%2C%20el%20Ministerio%20de%20Defensa,su%20formaci%C3%B3n%20militar%20sin%20justificaci%C3%B3n.](#)

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1978)
Artículos: 1, 13, 13.5 y 24. Suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de
Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
(1965) – Artículos: 1, 5, 7. Registro Oficial No. 140.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf

Convención Interamericana contra el Racismo la Discriminación Racial y Formas Conexas de
Intolerancia (2020) - Artículos: 1, 2, 3, 4. Registro Oficial No. 166, 20 de marzo.
https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (2005) –
Artículos: 1, 2, 5. Registro Oficial No. 153, 25 de noviembre.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) Artículos:
4, 7, 9, 9.2, 9.14, 9.17. Registro Oficial No. 175, 5 de febrero.
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Artículo 20. Asamblea General de las
Naciones Unidas - Resolución 2200 A - XXI, del 16 de diciembre. <https://bit.ly/3lwNnyV>

Declaración y Programa de Acción de Durban⁶⁷, DPAD (2001) Artículo 3, Párrafos 47 lit. b, 86,
87, 91, 144 lit. a, b, c, d, e), 145, 147 lit. b, e. Conferencia Mundial Contra el Racismo,
CMCR.

⁶⁷ Derivados de la Conferencia Mundial contra el Racismo desarrollada en Durban en 2009.

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodescendientes_instrumentos_internacional_es_Declaracion_Programa_Accion_Durban.pdf

Informe Temático de la Relatora Especial Rita Izsák (2015) Párrafos 25, 26, 31, 32, 35, 36, 37, 41 y 42. Consejo de Derechos Humanos 28º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10012.pdf>

Recomendación N°35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2017) Párrafos. 4, 28 y 29. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Recomendación de Política General N° 15, de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (2015). Recomendación Nro. 3, 4, 4.d, 4. e.
https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/2016_12_21-Recomendacion_ECRI_NO_15_Discurso_odio-ES.pdf

9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Nombre/Cargo	Firma
Elaborado por:	Paola Martínez S. Especialista de Evaluación de Contenidos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANA PAOLA MARTINEZ SALAZAR
	Fernanda Espinoza Analista de Insumos Cognitivos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FERNANDA LIZET ESPINOZA JIMENEZ
	Andrea Ordoñez Analista de Imagen y Comunicación 2	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA FERNANDA ORDONEZ MALDONADO
	Andrés Mier Analista de Evaluación de Contenidos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDRES DAVID MIER ANGULO
	Carlos Vizuite Especialista de Insumos Cognitivos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLOS WASHINGTON VIZUETE CAMPANA

Revisado por:	<p>Andrés Gárate</p> <p>Director Técnico de Investigación y Análisis de Contenidos</p>	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDRES MANOLO GARATE ALTAMIRANO</p>
Aprobado por:	<p>Andrés Balarezo</p> <p>Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación</p>	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDRES ALEJANDRO BALAREZO CORELLA</p>